

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 17 de Mayo de 2013

C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
RIO PANUCO No. 1805
COLONIA JARDINES DEL VALLE
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25730

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 2

Impuesto Sobre la Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los ejercicios y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número IPF0503001/12, contenida en el oficio número 005/2012, de fecha 27 de Enero de 2012.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios del IPF03001-12-4-001/13 al IPF03001-12-4-068/13, con fecha 7 de Febrero de 2013, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALM-OF-099/2012 de fecha 09 de Mayo de 2012 notificado legalmente previo citatorio al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de Tercero compareciente y empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO IPF0503001/12 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 005/2012 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2012.

Siendo las 12:20 horas del día 7 de Febrero de 2012, la C. ROSALBA MORALES REYES Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: RIO PANUCO No. 1805, COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número IPF0503001/12, contenida en el Oficio Número 005/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsela preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. TOMAS LOPEZ GARZA en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADO del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 116021866, clave de elector LPGRTM78121405H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado que el domicilio es el correcto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 3

Ante el C. TOMAS LOPEZ GARZA el Visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0088/2012, de fecha 3 de Enero de 2012, con vigencia del 3 de Enero de 2012 al 08 de Marzo de 2012, con número de filiación MORR-760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en la cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponden a los rasgos físicos del C. Visitador.

Posteriormente se solicitó la presencia física del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, preguntando si se encontraba presente el C. TOMAS LOPEZ GARZA contestó de manera expresa que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR no se encontraba en el domicilio fiscal en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se solicitó la presencia física de un tercero apersonándose el C. TOMAS LOPEZ GARZA en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADO del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del citatorio, a efecto de que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 8 de Febrero de 2012 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Siendo las 11:00 horas del día 8 de Febrero de 2012, la C. ROSALBA MORALES REYES, Visitador adscrito a la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: RIO PANUCO No. 1805 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número IPF0503001/12, contenida en el Oficio Número 005/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsela preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, de 33 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes LOGT781214 y con domicilio en CALLE MANUEL J OTHON No. 1113 COLONIA PRIMERO DE MAYO, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitadores se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 116021866, clave de elector LPGRTM78121405H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y haber contestado que el domicilio es el correcto.

Ante el C. TOMAS LOPEZ GARZA, el C. visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0088/2012, con número de filiación MORR-760424, de fecha 3 de Enero de 2012, con vigencia del 3 de Enero de 2012 al 8 de Marzo de 2012, expedidas por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en la cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 4

Posteriormente fue requerida la presencia física del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, preguntando si se encontraba presente el C. TOMAS LOPEZ GARZA contestó de manera expresa que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR no se encontraba en el domicilio fiscal en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se solicitó la presencia física de un tercero apersonándose el C. TOMAS LOPEZ GARZA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente revisado.

Hecho lo anterior el Visitador C. ROSALBA MORALES REYES, notificó y entregó el Oficio número 005/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa Lectura e identificación del auditor, recibí original del presente oficio, así como carta de los derechos del contribuyente auditado, 8 - Febrero de 2012.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 8 de Febrero de 2012, levantada a folios del número IPF03001-12-1-001/12 al IPF03001-12-1-006/12, de la cual el C. visitador ROSALBA MORALES REYES, entregó un tanto al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y empleado del contribuyente visitado; misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OF-099/2012 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO IPF0503001/12

Siendo las 16:00 horas del día 24 de Mayo de 2012, la C. ROSALBA MORALES REYES Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: RIO PANUCO No. 1805, COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, con el objeto de notificar y hacer entrega del oficio AFG-ACF/ALM-OF-099/2012, de fecha 09 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérsela preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. CLAUDIA ESMERALDA LEIJA DE LOS REYES en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 111193448, clave de elector LJRYCL78051905M900, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado que el domicilio es el correcto.

Ante la C. CLAUDIA ESMERALDA LEIJA DE LOS REYES el Visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0086/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación MORR-760424, expedida por

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 5

el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponden a los rasgos físicos del C. Visitador.

Posteriormente se solicitó la presencia física del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, preguntando si se encontraba presente la C. CLAUDIA ESMERALDA LEIJA DE LOS REYES contestó de manera expresa que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR no se encontraba en el domicilio fiscal en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se solicitó la presencia física de un tercero apersonándose la C. CLAUDIA ESMERALDA LEIJA DE LOS REYES en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del citatorio, a efecto de que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 25 de Mayo de 2012 a las 15:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Siendo las 15:00 horas del día 25 de Mayo de 2012, la C. ROSALBA MORALES REYES, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en: RIO PANUCO No. 1805 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar y hacer entrega del oficio AFG-ACF/ALM-OF-099/2012, de fecha 09 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habérselo preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia a quien dijo llamarse C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, de 33 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes LOGT781214 y con domicilio en CALLE MANUEL J OTHON No. 1113 COLONIA PRIMERO DE MAYO, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitadores se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 116021866, clave de elector LPGRTM78121405H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma y haber contestado que el domicilio es el correcto.

Ante el C. TOMAS LOPEZ GARZA, el C. visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0086/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación MORR-760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponden a los rasgos físicos del C. Visitador.

Posteriormente fue requerida la presencia física del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, preguntando si se encontraba presente el C. TOMAS LOPEZ GARZA contestó de manera expresa que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR no se encontraba en el domicilio fiscal en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad y por lo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 6

tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se solicito la presencia física de un tercero apersonándose el C. TOMAS LOPEZ GARZA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente revisado.

Hecho lo anterior el C. Visitador ROSALBA MORALES REYES, notificó y entregó el Oficio número oficio AFG-ACF/ALM-OF-099/2012, de fecha 09 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda: "Previa lectura e identificación del auditor recibi original del presente oficio. 25 Mayo 2012", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial numero 2 de fecha 25 de Mayo de 2012, levantada a folios del número IPF03001-12-2-001/12 al IPF03001-12-2-005/12, de la cual la C. ROSALBA MORALES REYES visitador, entregó un tanto al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y empleado del contribuyente visitado; misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL EN LA QUE SE DAN A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE PRACTICO AL AMPARO DE LA ORDEN IPF0503001/12

Siendo las 17:00 horas del día 28 de Noviembre de 2012, la C. ROSALBA MORALES REYES Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: RIO PANUCO No. 1805 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, con el objeto de levantar la Ultima Acta Parcial, mediante la cual se le dan a conocer los hechos u omisiones detectados de la visita domiciliaria que se le practicó al amparo de la orden número IPF0503001/12 de fecha 27 de Enero de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. CLAUDIA MARISOL CAMPOSANO CORTES en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000097625117, clave de elector CMCRCCL77051809M500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado que el domicilio es el correcto.

Ante la C. CLAUDIA MARISOL CAMPOSANO CORTES el Visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0086/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación MORR-760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 7

Posteriormente se solicitó la presencia del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, siendo la C. CLAUDIA MARISOL CAMPOSANO CORTES en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, manifestó que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 29 de Noviembre de 2012 a las 15:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Siendo las 15:00 horas del día 29 de Noviembre de 2012, el C. ROSALBA MORALES REYES, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: RIO PANUCO No. 1805, COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar la Ultima Acta Parcial, mediante la cual se le dan a conocer los hechos u omisiones detectados de la visita domiciliaria que se le practicó al amparo de la orden número IPF0503001/12 de fecha 27 de Enero de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADO del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 116021866, clave de elector LPGRTM78121405H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado que el domicilio es el correcto.

Ante el C. TOMAS LOPEZ GARZA el Visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0086/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación MORR-741003, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Posteriormente fue requerida la presencia física del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que ANDA FUERA DE LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 28 de Noviembre de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente.

Hechos que se hicieron constar en Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del número IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12, de la cual el C. ROSALBA MORALES REYES visitador,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 8

entregó un tanto al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y empleado del contribuyente visitado; misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 07 DE ENERO DE 2013

En relación con la Última Acta Parcial, de fecha 29 de Noviembre de 2012, el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, presentó escrito firmado por el mismo; escrito que fue recibido con fecha 07 de Enero de 2013, por la Oficina de la Administración Central de Fiscalización Local de Fiscalización de Monclova, sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila el cual se transcribe a continuación:

“ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Domicilio Venustiano Carranza # 221 Altos Local 7
Zona Centro Monclova, Coahuila.
Presente.

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo para pruebas y alegatos artículo 46 fracción IV del CFF.

HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mexicano, mayor de edad, con RFC: LIMH531114 A 35, con domicilio fiscal en calle charco azul, número 1574, Colonia Colinas de Santiago, Monclova, Coahuila, mismo designado como oír y recibir notificaciones con el presente asunto, atenta y respetuosamente comparezco a exponer lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 1, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 2 de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, así como el artículos 5, 10, 38 y 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación a la visita domiciliaria orden IPF0503001/12 del anterior SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA y continuada por esa dependencia, considerando el cambio de servicios contables y jurídicos por mi parte, solicito la ampliación del plazo de conformidad con el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por así convenir a mis intereses y en razón de que no se me ha entregado ninguna documentación relacionada con la auditoria y necesito gestionar esa situación.

Por lo anterior, se solicita atentamente acordar de conformidad.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
FIRMA
HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR”

ACTA FINAL EN LA QUE SE HACEN CONSTAR LOS HECHOS U OMISIONES DERIVADOS DE LA VISITA DOMICILIARIA NUMERO IPF0503001/12

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 9

Siendo las 11:15 horas del día 06 de Febrero de 2013, la C. ROSALBA MORALES REYES Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: RIO PANUCO No. 1805 COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, con el objeto de levantar el Acta Final de la visita domiciliaria que se le practicó al amparo de la orden número IPF0503001/12 de fecha 27 de Enero de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse según manifestación verbal de ella misma C. ELISA LIRA PUENTE en su carácter de tercero compareciente e HIJA del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien no se identificó, pero sus características físicas son compleción delgada, tez morena clara, peso 55 kg aproximados, 1.65 metros de estatura aproximadamente, cabello castaño, liso al hombro.

Ante la C. ELISA PUENTE LIRA el Visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0035/2013, de fecha 7 de Enero de 2013, con vigencia del 7 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, con número de filiación MORR-760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Posteriormente se solicitó la presencia física del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, siendo que la C. ELISA LIRA PUENTE en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser HIJA del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien manifestó que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba fuera del domicilio fiscal, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citorio, a efecto de que el C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 07 de Febrero de 2013 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Siendo las 10:00 horas del día 7 de Febrero de 2013, la C. ROSALBA MORALES REYES, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: RIO PANUCO No. 1805, COLONIA JARDINES DEL VALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar el Acta Final, de la visita domiciliaria que se le practicó al amparo de la orden número IPF0503001/12 de fecha 27 de Enero de 2012, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Servicio la Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ELISA LIRA PUENTE en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser HIJA del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien no se identifico pero su descripción física es compleción delgada, tez

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 10

morena clara, peso aproximado de 55 kg, 1.65 metros de estatura aproximada, cabello color castaño liso al hombro y haber contestado que el domicilio es el correcto.

Ante la C. ELISA LIRA PUENTE el Visitador C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0035/2013, de fecha 7 de Enero de 2013, con vigencia del 7 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, con número de filiación MORR-760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Posteriormente fue requerida la presencia física del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, a la C. ELISA LIRA PUENTE, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser HIJA del contribuyente visitado quien manifestó que no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera del domicilio fiscal, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 06 de Febrero de 2013, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. ELISA LIRA PUENTE, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser HIJA del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien no se identifico pero su descripción física es complexión delgada, tez morena clara, peso aproximado de 55 kg, 1.65 metros de estatura aproximada, cabello color castaño liso al hombro y haber contestado que el domicilio es el correcto.

Hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 7 de Febrero de 2013, levantada a folios del número IPF03001-12-4-001/13 al IPF03001-12-4-068/13, de la cual el visitador C. ROSALBA MORALES REYES, dejo un tanto del Acta Final pegada en la puerta principal del exterior color blanco con medidas de 2 mts x 1 mts, aproximadamente del domicilio fiscal del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, en virtud de que la C. ELISA LIRA PUENTE se negó a firmar y recibir el Acta Final; misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, con motivo de la Revisión que se llevo a cabo mediante orden de visita número IPF0503001/12, contenida en el oficio numero 005/2012 de fecha 27 de Enero de 2012 que se llevo a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 11

que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012 levantada a folios IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 7 de Febrero de 2013, levantada a folios números IPF03001-12-4-001/13 al IPF03001-12-4-068/13, la cual fue pegada en la puerta principal del domicilio fiscal del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, en virtud de que la C. ELISA LIRA PUENTE, en su carácter de tercero e HIJA del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, se negó a firmar y a recibir la Ultima Acta Parcial, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado, se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO IV, CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISCAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, el cual inició operaciones con fecha 01 de Enero de 1984, con giro de Fabricación Ensamble Reparación de Maquinaria y Equipo de Uso General, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACION
A3	IMPAC (es sujeto del impuesto al activo.)	01/12/2004	08/12/2004		
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	01/12/2002	11/09/2004	01/12/2002	29/10/2004
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	01/06/2005	16/06/2005		
S258	Actividades empresariales (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial)	01/12/2004	08/12/2004	31/05/2005	16/06/2005
S281	Ingresos acumulables por retiros de cuentas	01/12/2002	06/02/2003	31/12/2002	21/02/2003

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 12

	especiales para el ahorro, en forma periódica. (Régimen de los demás Ingresos.)				
S40	(Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.)	01/01/1984	01/01/1984	31/05/2005	16/06/2005
S54	Actividad empresarial (Régimen de las Personas Fiscal con Actividades Empresariales y Profes)	01/06/2005	16/06/2005		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	01/12/2004	08/12/2004		

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho, exhibió el día del inicio de la visita domiciliaria declaraciones anual Normal y Complementaria presentadas vía Internet ante el Servicio de Administración Tributaria, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

DECLARACION ANUAL TIPO NORMAL.

DECLARACION ANUAL NORMAL	
EJERCICIO	2009
TIPO	NORMAL
FECHA DE PRESENTACION	30/05/2010
LUGAR DE PRESENTACION	INTERNET SAT
No. DE OPERACIÓN	77DB0
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	0
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	0
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	0
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	0
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
DIFERENCIA IMPUESTO A CARGO	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 13

DECLARACION ANUAL TIPO COMPLEMENTARIA.

EJERCICIO	2009
TIPO	COMPLEMENTARIA
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2011
LUGAR DE PRESENTACION	INTERNET SAT
No. DE OPERACIÓN	709A1
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	76966
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	76966
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	76966
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	5735
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	5735
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	5735
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	5735
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
DIFERENCIA IMPUESTO A CARGO	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0

PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, en el rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y a recibos bancarios de pago de contribuciones y aprovechamientos federales, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, se conoció que el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR presento pagos provisionales para efectos del presente apartado, mismos que exhibió el día del inicio de la visita domiciliaria, los cuales contienen los siguientes datos principales:

MESES DE 2009	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. DE OPERACIÓN	LUGAR
ENERO	NORMAL	11/10/2009	142255600	INTERNET SAT
ENERO	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	26373242730	HSBC
FEBRERO	NORMAL	11/11/2009	142354641	INTERNET SAT
FEBRERO	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	26373243292	HSBC

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 14

Continuación del cuadro anterior

MARZO	NORMAL	11/11/2009	142355081	INTERNET SAT
MARZO	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	26373243062	HSBC
ABRIL	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	4285	HSBC
ABRIL	NORMAL	11/11/2009	142355305	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	11/11/2009	142355519	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	12/11/2009	142442291	INTERNET SAT
MAYO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373335640	HSBC
JUNIO	NORMAL	11/11/2009	142355681	INTERNET SAT
JUNIO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373335816	HSBC
JULIO	NORMAL	11/11/2009	142355872	INTERNET SAT
JULIO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373335955	HSBC
AGOSTO	NORMAL	11/11/2009	142356057	INTERNET SAT
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373336111	HSBC
SEPTIEMBRE	NORMAL	11/11/2009	142356274	INTERNET SAT
OCTUBRE	NORMAL	11/11/2009	1423565506	INTERNET SAT
NOVIEMBRE	NORMAL	02/02/2010	148572339	INTERNET SAT
DICIEMBRE	NORMAL	02/02/2010	148572957	INTERNET SAT
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373336524	HSBC
				TOTAL

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

ISR PERSONAS FISICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL						
IMPUESTO	ACTUALIZA	RECARGOS	FECHA DE	COMPEN-	SUBSIDIO	CANTIDAD
A CARGO	CION		PAGO ANTERIOR	SACIONES	PARA EMPLEO	PAGADA
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
738.00	56.00	215.00	10/11/2009			1,009.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
571.00	40.00	159.00	11/11/2009			770.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
633.00	42.00	168.00	11/11/2009			843.00
959.00	67.00	243.00	11/11/2009			1,269.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
455.00	32.00	110.00	11/11/2009			597.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
696.00	45.00	159.00	11/11/2009			900.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 15

Continuación del cuadro anterior.

No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
656.00	41.00	142.00	11/11/2009			839.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
611.00	35.00	124.00	11/11/2009			770.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR						
386.00	9.00	58.00	02/02/2010			453.00
5,705.00	367.00	1,378.00		0.00	0.00	7,450.00

RESULTADO DE LA REVISION

A).- INGRESOS NOMINALES.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria se conocieron Ingresos Nominales en cantidad de \$7,851,842.10, los cuales se encuentran integrados mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2009	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES
ENERO	518,623.36	518,623.36
FEBRERO	417,742.35	936,365.71
MARZO	273,313.24	1,209,678.95
ABRIL	2,384,776.88	3,594,455.83
MAYO	134,188.07	3,728,643.90
JUNIO	34,047.09	3,762,690.99
JULIO	181,050.95	3,943,741.94
AGOSTO	1,000,639.28	4,944,381.22
SEPTIEMBRE	1,417,402.10	6,361,783.32
OCTUBRE	111,071.23	6,472,854.55
NOVIEMBRE	579,458.89	7,052,313.44
DICIEMBRE	799,528.69	7,851,842.10
TOTAL	7,851,842.10	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 16

Los Ingresos Nominales determinados en cantidad de \$ 7,851,842.10, se conocieron en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA INGRESOS TOTAL DEPOSITOS 2009", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

Los ingresos nominales se determinaron de conformidad con los artículos 106 primer párrafo, 120 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determinaron Deduciones Fiscales Autorizadas en cantidad de \$ 4,741,783.68, según el resultado de la siguiente comparación:

EJERCICIO 2009	DEDUCCIONES REGISTRADAS	DEDUCCIONES RECHAZADAS	DEDUCCIONES DETERMINADAS
ENERO	492,681.69	153,043.48	339,638.21
FEBRERO	535,408.28	216,469.56	318,938.72
MARZO	416,085.96	71,304.35	344,781.61
ABRIL	1,281,185.90	576,086.95	705,098.95
MAYO	1,002,318.25	293,043.47	709,274.78
JUNIO	201,810.17	139,130.44	62,679.73
JULIO	132,378.75	29,565.21	102,813.54
AGOSTO	1,186,535.46	337,673.89	848,861.57
SEPTIEMBRE	797,406.66	409,404.34	388,002.32
OCTUBRE	641,612.13	248,913.05	392,699.08

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 17

Continuación del cuadro anterior.

NOVIEMBRE	458,658.31	167,565.22	291,093.09
DICIEMBRE	544,858.62	306,956.52	237,902.10
TOTAL	7,690,940.16	2,949,156.48	4,741,783.68

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Registradas en cantidad de \$ 7,690,940.18, se conocieron en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA MENSUAL GASTOS EJERCICIO 2009", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$ 2,949,156.48, corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no reúnen requisitos fiscales que marca la ley de la materia en cuestión para su deducción en virtud de que dichas adquisiciones no se efectuaron con cheque nominativo, lo anterior con fundamento en el artículo 125 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la ley del Impuesto sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida los cuales se indican a continuación:

CONCEPTO DE DEDUCCIONES RECHAZADAS	IMPORTE
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago no se realizo con cheque nominativo	\$ 2,949,156.48

Las deducciones en cantidad de \$2,949,156.48, se rechazan en virtud de que dichos importes no están pagados con cheque nominativo; lo cual se conoció mediante copias fotostáticas de los cheques números 0000146, 0000155, 0000151, 0000148, 0000157, 0000158, 0000164, 0000166, 0000165 y 0000169, por el anverso y reverso correspondientes al BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuenta numero 556089896, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-1097726/2012, de fecha 20 de Julio de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta; así como copias fotostáticas de los cheques números 0000423, 0000445, 0000450, 0000451, 0000453, 0000459, 0000460, 461, 468, 469, 471, 487, 488, 489, 496, 497, 499, 509, 515, 516, 519, 520, 527, 528, 529, 531, 540, 543, 0000544, 0000549, 0000550, 0000553, 0000556, 0000558, 0000561, 0000562, 0000568, 0000569, 0000570, 0000572, 0000564 y 0000576 por el anverso y reverso correspondiente al BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. cuenta numero 18804807138, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-879055/2012, de fecha 25 de Mayo de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta; y a copias fotostáticas de los cheques números 8372941, 8372943, 8372948, 8372947, 8372951, 8372946, 8372953, 8372955, 8372968, 8372972, 8372973, 8372963, 8372964, 8372962, 8372980, 8372981, 8372982, 8372983, 8372985, 8372986, 8372987, 8372989, 8372990, 8372993, 8372994, 8372995, 8372996, 8373000, 8372998, 8373005, 8373011, 8373015, 8373028, 8373031, 8373035, 8373037, 8373038, 8373039, 8373041, 8373048, 8373053, 8373067, 8373068, 8373069,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 18

8373073, 8373074, 8373075, 8373076, 8373078, 8373087, 8373086, 8373088, 8373090, 8373092 del banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-879130/2012, de fecha 29 de Mayo de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, lo anterior con fundamento en el artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2009, las copias de los cheques y los oficios anteriormente mencionados se encuentran contenidos en ciento trece (113) fojas útiles, foliadas en forma económica con los números del 001 al 113; se hizo constar que se proporcionaron copias fotostáticas de los escritos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los oficios emitidos por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cheques correspondientes por el anverso y reverso debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12, cuyo análisis se detalla a continuación:

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
ENERO	EGRESOS	BANORTE CUENTA 556089896	0000146	13/01/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
ENERO	EGRESOS	BANORTE CUENTA 556089896	0000155	23/01/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
ENERO	EGRESOS	BANORTE CUENTA 556089896	0000151	17/01/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
ENERO	EGRESOS	BANORTE CUENTA 556089896	0000148	19/01/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
ENERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000423	16/01/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
ENERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000445	26/01/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
ENERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000450	30/01/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
TOTAL ENERO							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
32,173.91	4,826.09	37,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
16,521.74	2,478.26	19,000.00	AL PORTADOR
8,695.65	1,304.35	10,000.00	ROSA ELIA PUENTE VILLASANA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 19

Continuación del cuadro anterior.

8,695.65	1,304.35	10,000.00	MAXIMO GONZALEZ MARTINEZ
26,086.96	3,913.04	30,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
26,086.96	3,913.04	30,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
34,782.61	5,217.39	40,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
153,043.48	22,956.52	176,000.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000451	03/02/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000453	03/02/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000459	06/02/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000460	06/02/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000461	06/02/2009	017	02/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000468	16/02/2009	018	09/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000469	24/02/2009	018	09/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	SCOTIABANK CUENTA 18804807138	0000471	25/02/2009	018	09/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	BANORTE CUENTA 556089896	0000157	20/02/2009	018	09/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
FEBRERO	EGRESOS	BANORTE CUENTA 556089896	0000158	20/02/2009	018	09/01/2009	MISAEAL CIBRIAN GARCIA
TOTAL FEBRERO							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
11,304.35	1,695.65	13,000.00	AL PORTADOR
32,521.74	4,878.26	37,400.00	EVERARDO CORTEZ RANGEL
13,043.48	1,956.52	15,000.00	AL PORTADOR
52,173.91	7,826.09	60,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
34,782.61	5,217.39	40,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 20

Continuación del cuadro anterior.

Table with 4 columns: Amount, Subtotal, Total, and Beneficiary Name. Rows include HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, AL PORTADOR, and a total of 216,469.56.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR. Includes rows for MARZO and a TOTAL MARZO row.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, BENEFICIARIO SEGUN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Includes rows for MARIO ALBERTO ENCINO MUÑIZ, AL PORTADOR, MAXIMO GONZALEZ MARTINEZ, HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, and a total of 71,304.35.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR. Includes rows for ABRIL and a total of 71,304.35.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 21

Continuación del cuadro anterior.

Table with 8 columns: Month, Type, Account Name, Code, Date, Amount, Reference, and Beneficiary. Includes a 'TOTAL ABRIL' row at the bottom.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 22

Table with 4 columns: Amount 1, Amount 2, Amount 3, and Beneficiary Name. Includes a total row at the bottom.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, and NOMBRE DEL PROVEEDOR. Includes a total row for MAYO.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 23

Continuación del cuadro anterior.

Table with 4 columns: Amount 1, Amount 2, Amount 3, and Beneficiary Name. Rows include HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR and FERNANDO SANCHEZ PEREZ.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, and NOMBRE DEL PROVEEDOR. Includes a TOTAL JUNIO row.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Rows include EVERARDO CORTEZ RANGEL and HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 24

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO, DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR. Includes rows for JULIO and a TOTAL JULIO row.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Summary table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Includes rows for FERNANDO SANCHEZ PEREZ and AL PORTADOR.

Main table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO, DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR. Lists transactions for AGOSTO.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 25

Continuación del cuadro anterior.

Table with 8 columns: Month, Type, Account Number, Reference Number, Date, Code, Date, and Beneficiary Name. Includes rows for AGOSTO EGRESOS and a TOTAL DE AGOSTO row.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Contains 20 rows of data and a final summary row.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 26

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372985	01/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372986	04/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372987	11/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372989	11/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372990	11/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372993	14/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372994	14/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372995	15/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372996	17/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373000	18/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8372998	24/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373005	25/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373011	29/09/2009	035	02/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373011	29/09/2009	037	17/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373015	30/09/2009	037	17/03/2009	MISAEI CIBRIAN GARCIA
TOTAL SEPTIEMBRE							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
10,882.61	1,632.39	12,515.00	AL PORTADOR
13,043.48	1,956.52	15,000.00	AL PORTADOR
13,043.48	1,956.52	15,000.00	AL PORTADOR
13,043.48	1,956.52	15,000.00	AL PORTADOR
46,086.96	6,913.04	53,000.00	HECTOR MARIANO LIRA PUNTE
43,478.26	6,521.74	50,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
52,173.91	7,826.09	60,000.00	EVERARDO CORTEZ RANGEL
9,826.09	1,473.91	11,300.00	JUAN DE DIOS QUINTERO FLOY



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 27

Continuación del cuadro anterior.

Table with 4 columns: Amount, Sub-amount, Total, and Beneficiary Name. Includes rows for 'AL PORTADOR', EVERARDO CORTEZ RANGEL, HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, and VICTOR SERGIO MARTINEZ.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR. Includes a 'TOTAL OCTUBRE' row.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Includes rows for 'AL PORTADOR', FERNANDO SANCHEZ PEREZ, and OSVALDO MUÑOZ ANGELES.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 28

Continuación del cuadro anterior

Table with 4 columns: Amount, Sub-amount, Total, and Beneficiary Name. Rows include FERNANDO SANCHEZ PEREZ, AL PORTADOR, and FERNANDO SANCHEZ PEREZ, with a total row at the bottom.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, and NOMBRE DEL PROVEEDOR. Rows list transactions for NOVEMBER with provider MISAEAL CIBRIAN GARCIA.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Rows list beneficiaries like HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR and AL PORTADOR.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUMERO DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, and NOMBRE DEL PROVEEDOR. Rows list transactions for DECEMBER with provider ROGELIO FIGUEROA GARCIA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 29

Continuación del cuadro anterior.

DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373078	21/12/2009	18	04/05/2009	ROGELIO FIGUEROA GARCIA
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373087	23/12/2009	18	04/05/2009	ROGELIO FIGUEROA GARCIA
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373086	23/12/2009	18	04/05/2009	ROGELIO FIGUEROA GARCIA
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373088	24/12/2009	18	04/05/2009	ROGELIO FIGUEROA GARCIA
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373090	28/12/2009	18	04/05/2009	ROGELIO FIGUEROA GARCIA
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CUENTA 04044936037	8373092	30/12/2009	18	04/05/2009	ROGELIO FIGUEROA GARCIA
TOTAL DICIEMBRE							
SUMAS DE ENERO A DICIEMBRE							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
	ACREDITABLE		
13,043.48	1,956.52	15,000.00	AL PORTADOR
8,695.65	1,304.35	10,000.00	AL PORTADOR
15,652.17	2,347.83	18,000.00	AL PORTADOR
43,478.26	6,521.74	50,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
60,869.57	9,130.43	70,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
52,173.91	7,826.09	60,000.00	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ REYES
26,086.96	3,913.04	30,000.00	HECTOR MARIANO LINA PUENTE
43,478.26	6,521.74	50,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
34,782.61	5,217.39	40,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
8,695.65	1,304.35	10,000.00	AL PORTADOR
306,956.52	46,043.48	353,000.00	
2,949,156.48	442,373.47	3,391,529.95	

Las Deducciones Fiscales en cantidad de \$ 4,741,783.68 fueron determinadas de conformidad con los artículos 31 fracción III, 123 primer párrafo fracciones II primer párrafo y III, 125 primer párrafo fracciones I primer párrafo y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 30

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

DECLARACION ANUAL.

El C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho, exhibió el día del inicio de la visita domiciliar la declaración anual Normal y Complementaria presentada, vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

DECLARACION ANUAL TIPO NORMAL.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include: DECLARACION ANUAL NORMAL, EJERCICIO (2009), TIPO (NORMAL), FECHA DE PRESENTACION (30/05/2010), LUGAR DE PRESENTACION (INTERNET SAT), No. DE OPERACIÓN (77DB0), DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, BASE GRAVABLE (0), IMPUESTO CAUSADO (0), ISR PROPIO DEL EJERCICIO (0), IMPUESTO A CARGO (0), PAGOS PROVISIONALES DE IETU (0), PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS (0), DIFERENCIA A CARGO (0), DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO (0).

DECLARACION ANUAL TIPO COMPLEMENTARIA.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include: EJERCICIO (2009), TIPO (COMPLEMENTARIA), FECHA DE PRESENTACION (01/04/2011), LUGAR DE PRESENTACION (INTERNET SAT), No. DE OPERACIÓN (709A1), DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, BASE GRAVABLE (75966), IMPUESTO CAUSADO (12914), ISR PROPIO DEL EJERCICIO (5705).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 31

Continuación del cuadro anterior.

IMPUESTO A CARGO	7209
PAGOS PROVISIONALES DEL IETU	7209
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	7209
DIFERENCIA A CARGO	0

PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, en el rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y a recibos bancarios de pago de contribuciones y aprovechamientos federales, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, se conoció que el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR presento pagos provisionales para efectos del presente apartado, mismos que exhibió el día del inicio de la visita domiciliaria, los cuales contienen los siguientes datos principales:

MESES DE 2009	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. DE OPERACIÓN	LUGAR
ENERO	NORMAL	11/10/2009	142255600	INTERNET SAT
ENERO	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	26373242730	HSBC
FEBRERO	NORMAL	11/11/2009	142354641	INTERNET SAT
FEBRERO	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	26373243292	HSBC
MARZO	NORMAL	11/11/2009	142355081	INTERNET SAT
MARZO	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	26373243062	HSBC
ABRIL	COMPLEMENTARIA	28/03/2011	4285	HSBC
ABRIL	NORMAL	11/11/2009	142355305	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	11/11/2009	142355519	INTERNET SAT
MAYO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373335640	HSBC
JUNIO	NORMAL	11/11/2009	142355681	INTERNET SAT
JUNIO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373335816	HSBC
JULIO	NORMAL	11/11/2009	142355872	INTERNET SAT
JULIO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373335955	HSBC
AGOSTO	NORMAL	11/11/2009	142356057	INTERNET SAT
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373336111	HSBC
SEPTIEMBRE	NORMAL	11/11/2009	142356274	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	04/04/2011	186945449	INTERNET SAT
OCTUBRE	NORMAL	11/11/2009	1423565506	INTERNET SAT
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	04/04/2010	186945449	INTERNET SAT

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 32

Continuación del cuadro anterior.

NOVIEMBRE	NORMAL	12/11/2009	1424442291	
NOVIEMBRE	NORMAL	02/02/2010	148572339	INTERNET SAT
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	04/04/2010	186945449	INTERNET SAT
DICIEMBRE	NORMAL	02/02/2010	148572957	INTERNET SAT
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	29/03/2011	26373336524	HSBC
				TOTAL

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA						
IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	FECHA DEL PAGO REAL. ANT.	MONTO PAGADO C/ANTERIORIDAD	CANTIDAD PAGADA
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
672.00	51.00	196.00	919.00	10/11/2009		919.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
664.00	27.00	185.00	876.00	11/11/2009		876.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
664.00	44.00	176.00	884.00	11/11/2009		884.00
687.00	48.00	174.00	909.00	11/11/2009		909.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
587.00	40.00	142.00	769.00	11/11/2009		769.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
738.00	48.00	169.00	955.00	11/11/2009		955.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
668.00	42.00	144.00	854.00	11/11/2009		854.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
665.00	38.00	135.00	838.00	11/11/2009		838.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos						
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU						
1,244.00	32.00	187.00	1,463.00	02/02/2010		1,463.00
6,589.00	370.00	1,508.00	8,467.00		0.00	8,467.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 33

A).- INGRESOS PERCIBIDOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determinaron ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 7,851,842.10, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2009	INGRESOS GRAVADOS MENSUALES	INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS
ENERO	518,623.36	518,623.36
FEBRERO	417,742.35	936,365.71
MARZO	273,313.24	1,209,678.95
ABRIL	2,384,776.88	3,594,455.83
MAYO	134,188.07	3,728,643.90
JUNIO	34,047.09	3,762,690.99
JULIO	181,050.95	3,943,741.94
AGOSTO	1,000,639.28	4,944,381.22
SEPTIEMBRE	1,417,402.10	6,361,783.32
OCTUBRE	111,071.23	6,472,854.55
NOVIEMBRE	579,458.89	7,052,313.44
DICIEMBRE	799,528.69	7,851,842.10
SUMAS	7,851,842.10	

El importe de los Ingresos gravados determinados en cantidad de \$ 7,851,842.10, se conocieron en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA INGRESOS TOTAL DEPOSITOS 2009", proporcionada por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenido en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 34

compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, según se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO. DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, RESULTADO DE LA REVISION, A).-INGRESOS NOMINALES, en las hojas 15 y 16 de la presente resolución.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de octubre de 2007, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria se determinaron Deduciones Fiscales Autorizadas en cantidad de \$ 4,406,508.26, según el resultado de la siguiente comparación:

MESES DE 2009	DEDUCCIONES REGISTRADAS	DEDUCCIONES RECHAZADAS	DEDUCCIONES DETERMINADAS
ENERO	471,047.75	153,043.48	318,004.27
FEBRERO	390,946.25	216,469.56	174,476.69
MARZO	265,977.47	71,304.35	194,673.12
ABRIL	1,262,114.94	576,086.95	686,027.99
MAYO	1,002,318.25	293,043.47	709,274.78
JUNIO	201,810.17	139,130.44	62,679.73
JULIO	132,378.75	29,565.21	102,813.54
AGOSTO	1,186,535.46	337,673.89	848,861.57
SEPTIEMBRE	797,406.66	409,404.34	388,002.32
OCTUBRE	641,612.13	248,913.05	392,699.08
NOVIEMBRE	458,658.31	167,565.22	291,093.09
DICIEMBRE	544,858.62	306,956.52	237,902.10
TOTAL	7,355,664.74	2,949,156.48	4,406,508.26

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 35

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Registradas en cantidad de \$ 7,355,664.74 se conocieron en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA MENSUAL GASTOS IETU EJERCICIO 2009", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, en el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$ 2,949,156.48, que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no reúnen requisitos fiscales que marca la ley de la materia en cuestión para su deducción en virtud de que dichas adquisiciones no se efectuaron con cheque nominativo, lo anterior con fundamento en el artículo 6 primer párrafo fracción IV de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida los cuales se indican a continuación:

CONCEPTO DE DEDUCCIONES RECHAZADAS	IMPORTE
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago no se realizo con cheque nominativo	\$ 2,949,156.48

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$2,949,156.48, se rechazan en virtud de que dichos importes no están pagados con cheque nominativo; lo cual se conoció mediante copias fotostáticas de los cheques números 0000146, 0000155, 0000151, 0000148, 0000157, 0000158, 0000164, 0000166, 0000165 y 0000169, por el anverso y reverso correspondientes al BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuenta numero 556089896, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-1097726/2012, de fecha 20 de Julio de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta copias fotostáticas de los cheques números 0000423, 0000445, 0000450, 0000451, 0000453, 0000459, 0000460, 461, 468, 469, 471, 487, 488, 489, 496, 497, 499, 509, 515, 516, 519, 520, 527, 528, 529, 531, 540, 543, 0000544, 0000549, 0000550, 0000553, 0000556, 0000558, 0000561, 0000562, 0000568, 0000569, 0000570, 0000572, 0000564 y 0000576 por el anverso y reverso correspondiente al BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. cuenta numero 18804807138, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-879055/2012, de fecha 25 de Mayo de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta; y a copias fotostáticas de los cheques números 8372941, 8372943, 8372948, 8372947, 8372951, 8372946, 8372953, 8372955, 8372968, 8372972, 8372973, 8372963, 8372964, 8372962, 8372980, 8372981, 8372982, 8372983, 8372985, 8372986, 8372987, 8372989, 8372990, 8372993, 8372994, 8372995, 8372996, 8373000, 8372998, 8373005, 8373011, 8373015, 8373028, 8373031, 8373035, 8373037, 8373038, 8373039, 8373041, 8373048, 8373053, 8373067, 8373068, 8373069, 8373073, 8373074, 8373075, 8373076, 8373078, 8373087, 8373086, 8373088, 8373090, 8373092 del banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-879130/2012, de fecha 29 de Mayo de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, lo anterior fundamento en el artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 36

Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2009, las copias de los cheques y los oficios anteriormente mencionados, se encuentran contenidos en ciento trece (113) fojas útiles, foliadas en forma económica con los números del 001 al 113; se hace constar que se proporcionaron copias fotostáticas de los escritos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores de los oficios emitidos por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de las copias de los cheques respectivos por el anverso y reverso debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, quien firma para constancia de recibido en la copia fotostática foliada con el número 113, cuya determinación y análisis de las certificaciones anteriormente mencionadas se hicieron constar en el apartado de IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, RESULTADO DE LA REVISION, B).-DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en las hojas de la 18 a la 29 de la presente resolución.

Las Deduciones Fiscales Autorizadas en cantidad de \$ 4,406,508.26 se determinaron de conformidad con los Artículos 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III y Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

C).- CREDITO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS Y CUOTAS IMSS

RESULTADO DE LA REVISION.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho durante el desarrollo de la visita domiciliaria, se determinó un crédito fiscal de CUOTAS IMSS en cantidad de \$ 12,082.82, el cual se integra mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2009	CUOTAS IMSS	POR: PORCENTAJE DE DEDUCCION	CREDITO FISCAL CUOTAS IMSS
ENERO	21,633.94	17.00%	3,677.77
FEBRERO	19,462.03	17.00%	3,308.55
MARZO	10,908.49	17.00%	1,854.44
ABRIL	19,070.96	17.00%	3,242.06
MAYO	0.00	-	0.00
JUNIO	0.00	-	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 37

Continuación del cuadro anterior.

JULIO	0.00	-	0.00
AGOSTO	0.00	-	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	-	0.00
OCTUBRE	0.00	-	0.00
NOVIEMBRE	0.00	-	0.00
DICIEMBRE	0.00	-	0.00
TOTAL	71,075.42		12,082.82

Las CUOTAS IMSS, en cantidad de \$ 71,075.42, se conocieron en base a cedula denominada "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA MENSUAL DE ACREDITAMIENTO DE IETU EJERCICIO 2009", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

El crédito fiscal se determinó de conformidad con el artículo 8 penúltimo párrafo, artículo 18 primer párrafo fracciones I, II y III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y artículo quinto y Sexto Transitorio de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICEIMBRE DE 2009.**

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

De acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, en el rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y a recibos bancarios de pago de contribuciones y aprovechamientos federales, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, se conoció que el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR presento pagos definitivos para efectos del presente apartado, mismos que proporcionó el día del inicio de la visita domiciliaria, los cuales contienen los siguientes datos principales:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 38

Table with 5 columns: MESES DE 2009, TIPO, FECHA DE PRESENTACION, No. DE OPERACIÓN, LUGAR. Rows list months from January to December with corresponding operation types and locations like INTERNET SAT and HSBC.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table titled 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO' with columns for IMPUESTO A CARGO, IMPUESTO A FAVOR, ACTUALIZACION, RECARGOS, CANTIDAD A CARGO, FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD, MONTO PAGADO, and CANTIDAD PAGADA. Includes a summary row for IVA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 39

Continuación del cuadro anterior

No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
1,089.00		77.00	303.00	1,469.00	11/11/2009		1,469.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
1,148.00		76.00	304.00	1,528.00	11/11/2009		1,528.00
1,452.00		101.00	369.00	1,922.00	11/11/2009		1,922.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo							
980.00		68.00	237.00	1,285.00	11/11/2009		1,285.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
1,205.00		78.00	275.00	1,558.00	11/11/2009		1,558.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
1,168.00		73.00	252.00	1,493.00	11/11/2009		1,493.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
1,126.00		65.00	229.00	1,420.00	11/11/2009		1,420.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
0.00	112,466.00				11/11/2009	0.00	0.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
0.00	112,763.00			0.00	11/11/2009	0.00	0.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
0.00	28,437.00			0.00	02/02/2010	0.00	0.00
No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo							
2,236.00		46.00	335.00	2,617.00	02/02/2010		2,617.00
11,649.00	253,666.00	679.00	2,667.00	14,995.00		0.00	14,995.00

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS

RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determinaron Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 7,851,842.10, el cual se integra mensualmente como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 40

MESES DE 2009	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS
ENERO	518,623.36
FEBRERO	417,742.35
MARZO	273,313.24
ABRIL	2,384,776.88
MAYO	134,188.07
JUNIO	34,047.09
JULIO	181,050.95
AGOSTO	1,000,639.28
SEPTIEMBRE	1,417,402.10
OCTUBRE	111,071.23
NOVIEMBRE	579,458.89
DICIEMBRE	799,528.69
TOTAL	7,851,842.10

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 7,851,842.10, se conoció en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA INGRESOS TOTAL DEPOSITOS 2009", proporcionada por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, según se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO. DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, RESULTADO DE LA REVISION, A).-INGRESOS NOMINALES, en las hojas 15 y 16 de esta resolución.

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15%, en cantidad de \$ 7,851,842.10 se determinó de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1 B primer y segundo párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 41

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

RESULTADO DE LA REVISION.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 657,600.88, según el resultado de la siguiente comparación:

MESES DE 2009	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	69,890.26	22,956.52	46,933.74
FEBRERO	58,570.52	32,470.44	26,100.08
MARZO	38,989.31	10,695.65	28,293.66
ABRIL	189,020.27	86,413.05	102,607.22
MAYO	150,140.52	43,956.53	106,183.99
JUNIO	29,983.80	20,869.56	9,114.24
JULIO	19,739.79	4,434.79	15,305.00
AGOSTO	177,821.72	50,651.11	127,170.61
SEPTIEMBRE	119,533.29	61,410.66	58,122.63
OCTUBRE	96,028.13	37,336.95	58,691.18
NOVIEMBRE	68,574.42	25,134.78	43,439.64
DICIEMBRE	81,682.36	46,043.48	35,638.88
SUMA	1,099,974.40	442,373.52	657,600.88

El impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado en cantidad de \$ 1,099,974.40, se conoció en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA MENSUAL DE IVA ACREDITABLE EJERCICIO 2009", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 42

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado en cantidad de \$ 442,373.52, corresponden a cantidades trasladadas al contribuyente por la adquisición de bienes y servicios que no reúnen requisitos fiscales que marca la ley de la materia en cuestión para su acreditamiento en virtud de que dichas adquisiciones no se efectuaron con cheque nominativo, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción IIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales se indican a continuación:

CONCEPTO DE ACREDITAMIENTOS RECHAZADOS	IMPORTE
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago no se realizo con cheque nominativo	\$ 442,373.52

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$442,373.52, se rechaza en virtud de que dichos importes no fueron pagados con cheque nominativo; lo cual se conoció mediante copias fotostáticas de los cheques números 0000146, 0000155, 0000151, 0000148, 0000157, 0000158, 0000164, 0000166, 0000165 y 0000169, por el anverso y reverso correspondientes al BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuenta numero 556089896, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-1097726/2012, de fecha 20 de Julio de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta; así como de copias fotostáticas de los cheques números 0000423, 0000445, 0000450, 0000451, 0000453, 0000459, 0000460, 461, 468, 469, 471, 487, 488, 489, 496, 497, 499, 509, 515, 516, 519, 520, 527, 528, 529, 531, 540, 543, 0000544, 0000549, 0000550, 0000553, 0000556, 0000558, 0000561, 0000562, 0000568, 0000569, 0000570, 0000572, 0000564 y 0000576 por el anverso y reverso correspondiente al BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. cuenta numero 18804807138, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-879055/2012, de fecha 25 de Mayo de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta; y a copias fotostáticas de los cheques números 8372941, 8372943, 8372948, 8372947, 8372951, 8372946, 8372953, 8372955, 8372968, 8372972, 8372973, 8372963, 8372964, 8372962, 8372980, 8372981, 8372982, 8372983, 8372985, 8372986, 8372987, 8372989, 8372990, 8372993, 8372994, 8372995, 8372996, 8373000, 8372998, 8373005, 8373011, 8373015, 8373028, 8373031, 8373035, 8373037, 8373038, 8373039, 8373041, 8373048, 8373053, 8373067, 8373068, 8373069, 8373073, 8373074, 8373075, 8373076, 8373078, 8373087, 8373086, 8373088, 8373090, 8373092 del banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-879130/2012, de fecha 29 de Mayo de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, lo anterior fundamento en el artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2009, las copias de los cheques y los oficios anteriormente mencionados, se encuentran contenidos en ciento trece (113) fojas útiles, foliadas en forma económica con los números del 001 al 113; se hace constar que se proporcionaron copias fotostáticas de los escritos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los oficios emitidos por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cheques correspondientes por el anverso y reverso debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, quien firma para constancia de recibido en la copia fotostática foliada con el número 113, cuya determinación y análisis anteriormente mencionadas se hizo constar en el apartado de IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 43

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, RESULTADO DE LA REVISION, B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS en las hojas de la 18 a la 29 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente apartado.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$657,600.88 se determinó de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción I, tercer párrafo, 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracción I y 32 primer párrafo fracción I, II y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

IV.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

DECLARACION ANUAL.

El C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho, exhibió el día del inicio de la visita domiciliar la declaración anual Normal presentada vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

DECLARACION ANUAL TIPO NORMAL.

DECLARACION ANUAL NORMAL	
EJERCICIO	2010
TIPO	NORMAL
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2011
LUGAR DE PRESENTACION	INTERNET SAT
No. DE OPERACIÓN	306C6
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	65773
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	65773
DEDUCCIONES PERSONALES	0
BASE GRAVABLE	65773
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	4626
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	4626
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	4626

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 44

Continuación del cuadro anterior.

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	4626
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
IMPUESTO A CARGO	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0

PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, en el rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y a recibos bancarios de pago de contribuciones y aprovechamientos federales, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, se conoció que el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR presento pagos provisionales para efectos del presente apartado, mismos que exhibió el día del inicio de la visita domiciliaria, los cuales contienen los siguientes datos principales:

MESES DE 2010	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. DE OPERACIÓN	LUGAR
ENERO	NORMAL	04/04/2011	186940032	INTERNET SAT
FEBRERO	NORMAL	31/05/2010	159261275	INTERNET SAT
FEBRERO	NORMAL	29/03/2011	0002464	SANTANDER
MARZO	NORMAL	31/05/2010	159261679	INTERNET SAT
MARZO	NORMAL	29/03/2011	0002464	SANTANDER
ABRIL	NORMAL	31/05/2010	159261828	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	25/06/2010	161547791	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	29/03/2011	0002543	SANTANDER
JUNIO	NORMAL	14/09/2010	168519873	INTERNET SAT
JUNIO	NORMAL	29/03/2011	0002596	SANTANDER
JULIO	NORMAL	14/09/2010	168520139	INTERNET SAT
JULIO	NORMAL	29/03/2011	0002641	SANTANDER
AGOSTO	NORMAL	14/09/2010	168520497	INTERNET SAT
AGOSTO	NORMAL	04/04/2011	186940032	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	21/10/2010	172100411	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	04/04/2011	186940032	INTERNET SAT
OCTUBRE	NORMAL	29/03/2011	0002690	SANTANDER
NOVIEMBRE	NORMAL	29/03/2011	0002690	SANTANDER
DICIEMBRE	NORMAL	29/03/2011	0002767	SANTANDER
				TOTAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 45

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

ISR PERSONAS FISICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL				
IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos				
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
425.00	8.00	54.00	487.00	487.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
1,095.00	25.00	127.00	1,247.00	1,247.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
432.00	13.00	40.00	485.00	485.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
554.00	15.00	45.00	614.00	614.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
631.00	16.00	44.00	691.00	691.00
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo				
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR				
Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo				
120.00	1.00	5.00	126.00	126.00
758.00	4.00	26.00	788.00	788.00
611.00			611.00	611.00
4,626.00	82.00	341.00	5,049.00	5,049.00

RESULTADO DE LA REVISION

A).- INGRESOS NOMINALES.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho durante el desarrollo de la visita domiciliaria, se conocieron Ingresos Nominales en cantidad de \$ 6,259,121.44, los cuales se encuentran integrados mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2010	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES
ENERO	916,117.84	916,117.84



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 46

Continuación del cuadro anterior

Table with 3 columns: Month, Value 1, Value 2. Rows include FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTAL.

Los ingresos nominales determinados en cantidad de \$ 6,259,121.44, se encuentran integrados como se menciona a continuación:

Table with 6 columns: MESES DE 2010, TOTAL DE DEPOSITOS BANCO HSBC, TOTAL DE DEPOSITOS BANCO HSBC NOMINA, TOTAL DE DEPOSITOS BANCO BANORTE, TOTAL DE DEPOSITOS BANCO SCOTIABANK, TOTAL DE DEPOSITOS. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a SUMAS row.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 47

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

MENOS CHEQUE DEVUELTO	MENOS RENOVACION DE CREDITO HSBC	MENOS CREDITO BANCARIO	MENOS TRASPASOS	TOTAL DEPOSITOS	SUBTOTAL DE INGRESOS 16%
				1,062,696.70	916,117.84
113,100.00				812,412.34	700,355.47
			24,000.00	662,084.47	570,762.47
			13,000.00	166,442.80	143,485.17
	27,748.88		11,000.00	1,088,858.84	938,671.41
			13,000.00	279,369.23	240,835.54
			13,000.00	899,084.18	775,072.57
				0.00	0.00
			12,000.00	185,771.99	160,148.27
				930,577.60	802,222.07
				514,582.85	443,605.91
		200,000.00		658,699.87	567,844.72
113,100.00	27,748.88	200,000.00	86,000.00	7,260,580.87	6,259,121.44

El importe en cantidad de \$ 5,413,749.43, corresponde al total de depósitos efectuados en los estados de cuenta abiertos a nombre del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, contribuyente visitado, en la institución de crédito denominada HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con número de cuenta 04044936037, y el Importe en cantidad de \$ 150,927.66, corresponde al total de depósitos efectuados en los estados de cuenta abiertos a nombre del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, contribuyente visitado, en la institución de crédito denominado HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con número de cuenta 06149938418, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre de 2010, mismos que fueron exhibidos y proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria y se encuentran contenidos en 39 fojas útiles foliadas en forma económica por el personal revisor con el número 01 al 39, de los cuales se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

El importe en cantidad de \$ 2,108,832.66 corresponde al total de depósitos efectuados en los estados de cuenta abiertos a nombre del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, contribuyente visitado, en la institución de crédito denominado MERCANTIL DEL NORTE, S.A., con número de cuenta 00631471147, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 48

Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-879128/2012, de fecha 29 de Mayo de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, así como escrito emitido por el banco MERCANTIL DEL NORTE, S.A. a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de fecha 24 de Mayo de 2012, lo anterior con fundamento en el artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2009, los estados de cuenta bancarios y los oficios anteriormente mencionados se encuentran contenidos en dieciséis (16) fojas útiles, foliadas en forma económica por el personal revisor con el número 01 al 16, de los cuales se le proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

El importe en cantidad de \$ 13,920.00, corresponde al total de depósitos efectuados en los estados de cuenta abiertos a nombre del C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, contribuyente visitado, en la institución de crédito denominado SCOTIABANK INVERLAT, S.A., con número de cuenta 18804807138, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, mismos que fueron exhibidos y proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria y se encuentran contenidos en 10 fojas útiles foliadas en forma económica por el personal revisor con el número 01 al 10, del cual se le proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

El importe de 113,100.00, corresponde a Cheque Devuelto No. 8373107, del día 16 de Febrero de 2010, el cual se refleja en el estado de cuenta de la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con número de cuenta 04044936037.

El importe de \$ 27,748.88, corresponde a cargo-abono de fecha 24 de Mayo de 2010, el cual se refleja en el estado de cuenta de la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con número de cuenta 06149938418.

El importe de \$ 200,00.00, corresponde a préstamo bancario, el cual se refleja en el estado de cuenta proporcionado por la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con número de cuenta 04044936037, el día 10 de Diciembre de 2010.

El importe de \$86,000.00, corresponde a traspasos realizados, en la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, entre las cuentas 04044936037 y la cuenta 06149938418, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera: el 10 de Marzo de 2010, por un importe de \$ 12,000.00 y el 31 de Marzo de 2010, por un importe de 12,000.00; el 22 de Abril de 2010 por un importe de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 49

\$13,000.00; el 31 de Mayo de 2010 por 11,000.00; el 30 de Junio de 2010 por 13,000.00, el 30 de Julio de 2012 por \$, 13,000.00; el 14 de Septiembre de 2010, por un importe de \$ 12,000.00.

Ahora bien, ya que el contribuyente señala como giro de su actividad "FABRICACION ENSAMBLE REPCN MAQS EQUIPO USO GENERAL", y por corresponder a dicha actividad la tasa del 16% de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracciones II y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, se aplicó dicha tasa al total de los depósitos para efectos de determinar los ingresos para efectos del presente apartado.

Los ingresos nominales se determinaron de conformidad con los artículos 106 primer párrafo, 120 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determinaron Deduciones Fiscales Autorizadas en cantidad de \$ 2,231,909.47, según el resultado de la siguiente comparación:

EJERCICIO 2010	DEDUCCIONES REGISTRADAS	DEDUCCIONES RECHAZADAS	DEDUCCIONES DETERMINADAS
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	613,164.92	505,258.62	107,906.30
MARZO	597,833.08	246,551.71	351,281.37
ABRIL	360,652.28	172,413.79	188,238.49
MAYO	346,309.88	229,741.38	116,568.50
JUNIO	501,216.69	304,310.35	196,906.34
JULIO	272,055.24	227,586.20	44,469.04
AGOSTO	1,289,447.81	1,103,448.27	185,999.54
SEPTIEMBRE	111,119.91	15,689.66	95,430.25
OCTUBRE	245,079.09	12,931.03	232,148.06
NOVIEMBRE	344,884.51	37,068.97	307,815.54
DICIEMBRE	580,146.03	174,999.99	405,146.04
TOTAL	5,261,909.44	3,029,999.97	2,231,909.47

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 50

Las Deduciones Fiscales Autorizadas Registradas en cantidad de \$ 5,261,909.44, se conocieron en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA MENSUAL GASTOS EJERCICIO 2010", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, en el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$ 3,029,999.97, que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no reúnen requisitos fiscales que marca la ley de la materia en cuestión para su deducción en virtud de que unas adquisiciones no se efectuaron con cheque nominativo, lo anterior con fundamento en el artículo 125 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la ley del Impuesto sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida y otras corresponden a operaciones que el contribuyente visitado no demuestra que hayan sido efectivamente pagadas, lo anterior con fundamento en el artículo 125 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 31, primer párrafo fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, como se indican a continuación:

CONCEPTO DE DEDUCCIONES RECHAZADAS	IMPORTE
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago no se realizo con cheque nominativo	\$ 2,060,172.38
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago son operaciones que no fueron Efectivamente pagadas	969,827.59
Total de deducciones rechazadas	\$ 3,029,999.97

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$2,060,172.38, se rechazan en virtud de que dichos importes no están pagados con cheque nominativo; lo cual se conoció del análisis efectuado a las copias fotostáticas de los cheques números 8373093, 8373095, 8373097, 8373099, 8373102, 8373105, 8373111, 8373112, 8373118, 8373121, 8373109, 8373122, 8373128, 8373134, 8373136, 8373137, 8373139, 8373140, 8373141, 8373144, 8373151, 8373152, 8373155, 8373157, 8373160, 8373161, 8373163, 8373164, 8373167, 8373173, 8373175, 8373176, 8373184, 8373194, 8373186, 8373189, 8373195, 8373198, 8373199, 8373202, 8373204, 8373206, 8373216, 8373222, 8373220, 8373229, 8373231, 8373234, 8373236, 8373238, 8373245, 8373247, 8373249, 8373250, 8373251, 8373252, 8373254, 8373267, 8373260, 8373266, 8373270, 8373274, 8373287, 8373293, 8373296, 8373298, 8373300, 8373301, 8373309, 8373319, 8373333, 8373347, 8373350, 8373353, 8373355, 8373359, 8373360, 8373365, 8373368, 8373379, 8373380, por el anverso y reverso correspondientes HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-1275830/2012, de fecha 09 de Agosto de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, lo anterior con fundamento en el artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2009, las copias de los cheques y los oficios anteriormente mencionados, se encuentran contenidos en ochenta y tres (83) fojas útiles, foliadas en forma económica con los números del 01 al 83; se hace constar que se proporcionaron

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 51

copias fotostáticas de los escritos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores; del oficio emitido por el banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cheques correspondientes por el anverso y reverso debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012 levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12, cuyo análisis se detalla a continuación:

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373093	04/01/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373095	05/01/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373097	08/01/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373099	11/01/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373102	18/01/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373105	22/01/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373111	29/01/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373112	02/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373118	08/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373121	09/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373109	12/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373122	12/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373128	15/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373134	18/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373136	19/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373137	22/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
FEBRERO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373139	24/02/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL FEBRERO							



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 52

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. It lists 20 rows of financial data, including a total row at the bottom.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUM DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, and NOMBRE DEL PROVEEDOR. It lists 6 rows of transaction details for March.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 53

Continuación del cuadro anterior.

MARZO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373155	17/03/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MARZO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373157	19/03/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MARZO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373160	24/03/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MARZO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373161	26/03/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MARZO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373163	31/03/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MARZO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373164	31/03/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL MARZO							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
43,103.45	6,896.55	50,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
37,931.03	6,068.97	44,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
25,862.07	4,137.93	30,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
22,413.79	3,586.21	26,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
12,931.03	2,068.97	15,000.00	AL PORTADOR
8,620.69	1,379.31	10,000.00	AL PORTADOR
23,275.86	3,724.14	27,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
15,517.24	2,482.76	18,000.00	AL PORTADOR
25,862.07	4,137.93	30,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
15,517.24	2,482.76	18,000.00	AL PORTADOR
15,517.24	2,482.76	18,000.00	AL PORTADOR
246,551.71	39,448.29	286,000.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
ABRIL	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373167	05/04/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
ABRIL	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373173	09/04/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
ABRIL	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373175	19/04/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 54

Continuación del cuadro anterior.

ABRIL	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373176	22/04/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
ABRIL	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373184	29/04/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL ABRIL							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
51,724.14	8,275.86	60,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
38,793.10	6,206.90	45,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
25,862.07	4,137.93	30,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
25,862.07	4,137.93	30,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
30,172.41	4,827.59	35,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
172,413.79	27,586.21	200,000.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373194	17/05/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373186	10/05/2010	596	19/02/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373186	10/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373189	11/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373195	17/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373198	24/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373199	24/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373202	25/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373204	31/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
MAYO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373206	31/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL MAYO							



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 55

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. It lists 12 rows of financial data including amounts and beneficiary names like AL PORTADOR and FERNANDO SANCHEZ PEREZ.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUM DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, and NOMBRE DEL PROVEEDOR. It lists 9 rows of payment details for JUNIO, all from PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. This is the start of a new table with only the header row visible.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 56

Continuación del cuadro anterior.

43,103.45	6,896.55	50,000.00	ROSA OFELIA VENANCIO
51,724.14	8,275.86	60,000.00	HECTOR MARIANO LIRA PUENTE
42,241.38	6,758.62	49,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
21,551.72	3,448.28	25,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
60,344.83	9,655.17	70,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
8,620.69	1,379.31	10,000.00	AL PORTADOR
60,344.83	9,655.17	70,000.00	HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR
16,379.31	2,620.69	19,000.00	AL PORTADOR
304,310.35	48,689.65	353,000.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373245	05/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373247	05/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373249	05/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373250	05/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373251	07/05/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373252	08/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373254	12/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373267	14/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373260	15/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373266	20/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373270	23/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
JULIO	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373274	30/07/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL DE JULIO							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
---------	-----------------	-------	--



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 57

Continuación del cuadro anterior

Table with 4 columns: Amount, Sub-amount, Total, and Beneficiary Name. Includes rows for HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, AL PORTADOR, HECTOR SANDOVAL LOZANO, CINDY LIRA PUENTE, and FERNANDO SANCHEZ PEREZ.

Table with 8 columns: MES, TIPO DE POLIZA, BANCO Y NO. DE CUENTA, CHEQUE, FECHA DE COBRO, NUM DE FACTURA, FECHA DE FACTURA, and NOMBRE DEL PROVEEDOR. Includes a summary row for 'TOTAL AGOSTO'.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table with 4 columns: IMPORTE, IVA ACREDITABLE, TOTAL, and BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Includes rows for ROSA OFELIA VENANCIO and FERNANDO SANCHEZ PEREZ.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 58

Continuación del cuadro anterior.

8,620.69	1,379.31	10,000.00	AL PORTADOR
17,241.38	2,758.62	20,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
21,551.72	3,448.28	25,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
12,931.03	2,068.97	15,000.00	AL PORTADOR
133,620.68	21,379.32	155,000.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373309	14/09/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
SEPTIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373309	14/09/2010	597	24/04/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL SEPTIEMBRE							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
13,784.83	2,205.57	15,990.40	HECTOR MARIANO LIRA PUENTE
1,904.83	304.77	2,209.60	HECTOR MARIANO LIRA PUENTE
15,689.66	2,510.34	18,200.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
OCTUBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373319	05/10/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL OCTUBRE							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
12,931.03	2,068.97	15,000.00	AL PORTADOR
12,931.03	2,068.97	15,000.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
NOVIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373333	16/11/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 59

Continuación del cuadro anterior

NOVIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373347	29/11/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL NOVIEMBRE							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
25,862.07	4,137.93	30,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
11,206.90	1,793.10	13,000.00	AL PORTADOR
37,068.97	5,931.03	43,000.00	

MES	TIPO DE POLIZA	BANCO Y NO, DE CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373350	01/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373353	03/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373355	03/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373359	06/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373360	10/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373365	13/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373368	16/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373379	24/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
DICIEMBRE	EGRESOS	HSBC CTA 04044936037	8373380	28/12/2010	598	18/06/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV
TOTAL DICIEMBRE							

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL	BENEFICIARIO SEGÚN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
12,931.03	2,068.97	15,000.00	DANIEL GARCIA MEDINA
9,482.76	1,517.24	11,000.00	AL PORTADOR
8,620.69	1,379.31	10,000.00	AL PORTADOR
60,344.83	9,655.17	70,000.00	LUIS ALFONSO VILLARREAL PAREDES
16,379.31	2,620.69	19,000.00	AL PORTADOR

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 60

Continuación del cuadro anterior

21,551.72	3,448.28	25,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
13,793.10	2,206.90	16,000.00	AL PORTADOR
21,551.72	3,448.28	25,000.00	FERNANDO SANCHEZ PEREZ
10,344.83	1,655.17	12,000.00	AL PORTADOR
174,999.99	28,000.01	203,000.00	

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$ 969,827.59, se rechazan en virtud de que corresponden a operaciones que el contribuyente visitado no demuestra que hayan sido efectivamente pagadas, cuyo análisis se detalla a continuación:

MES	TIPO DE POLIZA	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
AGOSTO	EGRESOS	599	04/08/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV	969,827.59	155,172.41	1,125,000.00
TOTAL AGOSTO					969,827.59	155,172.41	1,125,000.00

Las Deducciones Fiscales determinadas fueron precisadas de conformidad con los artículos 31 fracción III, 123 primer párrafo fracciones II primer párrafo y III, 125 primer párrafo fracciones I primer párrafo II y III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**V.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

DECLARACION ANUAL.

El C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho, exhibió el día del inicio de la visita domiciliar la declaración anual Normal presentada, vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, para efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

DECLARACION ANUAL TIPO NORMAL.

DECLARACION ANUAL NORMAL	
EJERCICIO	2010
TIPO	NORMAL
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2011
LUGAR DE PRESENTACION	INTERNET SAT
No. DE OPERACIÓN	306C6

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 61

Continuación del cuadro anterior.

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
BASE GRAVABLE	65773
IMPUESTO CAUSADO	11510
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	4626
IMPUESTO A CARGO	6884
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	6884
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	6884
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO	0

PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, en el rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y a recibos bancarios de pago de contribuciones y aprovechamientos federales, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, se conoció que el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR presento pagos provisionales para efectos del presente apartado, mismos que exhibió el día del inicio de la visita domiciliaria, los cuales contienen los siguientes datos principales:

MESES DE 2010	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	No. DE OPERACIÓN	LUGAR
ENERO	NORMAL	04/04/2011	186940105	INTERNET SAT
FEBRERO	NORMAL	29/03/2011	0002464	SANTANDER
FEBRERO	NORMAL	31/05/2010	159261275	INTERNET SAT
MARZO	NORMAL	29/03/2011	0002543	SANTANDER
MARZO	NORMAL	31/05/2010	159261679	INTERNET SAT
ABRIL	NORMAL	29/03/2011	0002543	SANTANDER
ABRIL	NORMAL	31/05/2010	159261828	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	29/03/2011	0002596	SANTANDER
MAYO	NORMAL	25/06/2010	161547791	INTERNET SAT
JUNIO	NORMAL	29/03/2011	0002596	SANTANDER
JUNIO	NORMAL	14/09/2010	168519873	INTERNET SAT
JULIO	NORMAL	29/03/2011	0002641	SANTANDER
JULIO	NORMAL	14/09/2010	168520139	INTERNET SAT



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 62

Continuación del cuadro anterior

Table with 5 columns: Month, Status, Date, ID, and Category. Rows include AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and a TOTAL row.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table titled 'IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA' with columns for IMPUESTO A CARGO, ACTUALIZACION, RECARGOS, CANTIDAD A CARGO, and CANTIDAD PAGADA. It contains multiple rows of tax data and explanatory text.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 63

Continuación del cuadro anterior

1,090.00	13.00	50.00	1,153.00	1,153.00
800.00	4.00	27.00	831.00	831.00
712.00	4.00	16.00	732.00	732.00
6,884.00	134.00	509.00	7,527.00	7,527.00

**A).- INGRESOS PERCIBIDOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determinaron ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 6,259,121.44, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2010	INGRESOS GRAVADOS MENSUALES	INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS
ENERO	916,117.84	916,117.84
FEBRERO	700,355.47	1,616,473.31
MARZO	570,762.47	2,187,235.78
ABRIL	143,485.17	2,330,720.95
MAYO	938,671.41	3,269,392.36
JUNIO	240,835.54	3,510,227.90
JULIO	775,072.57	4,285,300.47
AGOSTO	0.00	4,285,300.47
SEPTIEMBRE	160,148.27	4,445,448.74
OCTUBRE	802,222.07	5,247,670.81
NOVIEMBRE	443,605.91	5,691,276.72
DICIEMBRE	567,844.72	6,259,121.44
SUMAS	6,259,121.44	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 64

El importe de los Ingresos gravados determinados en cantidad de \$ 6,259,121.44, su integración y análisis debidamente circunstanciado, se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, RESULTADO DE LA REVISION, A).- INGRESOS NOMINALES.-RESULTADO DE LA REVISION en las hojas de la 46 a la 50 de la presente resolución lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente apartado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de octubre de 2007, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria se determinaron Deducciones Fiscales Autorizadas en cantidad de \$ 2,231,909.47, según el resultado de la siguiente comparación:

MESES DE 2010	DEDUCCIONES REGISTRADAS	DEDUCCIONES RECHAZADAS	DEDUCCIONES DETERMINADAS
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	613,164.92	505,258.62	107,906.30
MARZO	597,833.08	246,551.71	351,281.37
ABRIL	360,652.28	172,413.79	188,238.49
MAYO	346,309.88	229,741.38	116,568.50
JUNIO	501,216.69	304,310.35	196,906.34
JULIO	272,055.24	227,586.20	44,469.04
AGOSTO	1,289,447.81	1,103,448.27	185,999.54
SEPTIEMBRE	111,119.91	15,689.66	95,430.25
OCTUBRE	245,079.09	12,931.03	232,148.06
NOVIEMBRE	344,884.51	37,068.97	307,815.54
DICIEMBRE	580,146.03	174,999.99	405,146.04
TOTAL	5,261,909.44	3,029,999.97	2,231,909.47

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Registradas en cantidad de \$ 5,261,909.44, se conocieron en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA MENSUAL GASTOS EJERCICIO 2010", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 65

empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, en el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenido en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente revisado, según se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, RESULTADO DE LA REVISION, B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-RESULTADO DE LA REVISION, en las hojas de la 49 a la 50 de la presente resolución.

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$ 3,029,999.97, que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no reúnen requisitos fiscales que marca la ley de la materia en cuestión para su deducción en virtud de que unas adquisiciones no se efectuaron con cheque nominativo, lo anterior con fundamento en el artículo 6 primer párrafo fracción IV de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida y otras corresponden a operaciones que el contribuyente visitado no demuestra que hayan sido efectivamente pagadas, lo anterior con fundamento en el artículo 6 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, como se indican a continuación:

CONCEPTO DE DEDUCCIONES RECHAZADAS	IMPORTE
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago no se realizo con cheque nominativo	\$ 2,060,172.38
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago son operaciones que no fueron efectivamente pagadas	969,827.59
Total de deducciones rechazadas	\$ 3,029,999.97

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$2,060,172.38, se rechazan en virtud de que dichos importes no están pagados con cheque nominativo; lo cual se conoció mediante copias fotostáticas de los cheques números 8373093, 8373095, 8373097, 8373099, 8373102, 8373105, 8373111, 8373112, 8373118, 8373121, 8373109, 8373122, 8373128, 8373134, 8373136, 8373137, 8373139, 8373140, 8373141, 8373144, 8373151, 8373152, 8373155, 8373157, 8373160, 8373161, 8373163, 8373164, 8373167, 8373173, 8373175, 8373176, 8373184, 8373194, 8373186, 8373189, 8373195, 8373198, 8373199, 8373202, 8373204, 8373206, 8373216, 8373222, 8373220, 8373229, 8373231, 8373234, 8373236, 8373238, 8373245, 8373247, 8373249, 8373250, 8373251, 8373252, 8373254, 8373267, 8373260, 8373266, 8373270, 8373274, 8373287, 8373293, 8373296, 8373298, 8373300, 8373301, 8373309, 8373319, 8373333, 8373347, 8373350, 8373353, 8373355, 8373359, 8373360, 8373365, 8373368, 8373379, 8373380, por el anverso y reverso correspondientes HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-1275830/2012, de fecha 09 de Agosto de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, lo anterior fundamento en el artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2009, las copias de los cheques y los oficios anteriormente mencionados, se encuentran contenidos en ochenta y tres (83) fojas útiles, foliadas en forma económica con los números del 01 al 83; se hace constar que se proporcionaron copias

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 66

fotostáticas de los escritos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores; del oficio emitidos por el banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cheques correspondientes por el anverso y reverso debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, quien firma para constancia de recibido en la copia fotostática foliada con el número 83, cuyo análisis y determinación debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, RESULTADO DE LA REVISION, B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-RESULTADO DE LA REVISION; en las hojas de la 50 a la 60 de la presente resolución, mismos que se dan por reproducidos en su contenido y alcance para efectos del presente apartado.

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$ 969,827.59, se rechazan en virtud de que corresponden a operaciones que el contribuyente visitado no demuestra que hayan sido efectivamente pagadas, cuyo análisis se detalla a continuación:

MES	TIPO DE POLIZA	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
AGOSTO	EGRESOS	599	04/08/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV	969,827.59	155,172.41	1,125,000.00
TOTAL AGOSTO					969,827.59	155,172.41	1,125,000.00

Las Deducciones Fiscales Autorizadas en cantidad de \$2,231,909.47 se determinaron de conformidad con los Artículos 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III y Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**VI.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

De acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, en el rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y a recibos bancarios de pago de contribuciones y aprovechamientos federales, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, se conoció que el contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR presento pagos definitivos para efectos del presente apartado, mismos que exhibió el día del inicio de la visita domiciliaria, los cuales contienen los siguientes datos principales:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 67

DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Table with 5 columns: MESES DE 2010, TIPO, FECHA DE PRESENTACION, No. DE OPERACIÓN, LUGAR. Rows list months from Enero to Diciembre with corresponding dates and locations like SANTANDER and INTERNET SAT.

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

Table titled 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO' with 6 columns: IMPUESTO A CARGO, IMPUESTO A FAVOR, ACTUALIZACION, RECARGOS, CANTIDAD A CARGO, CANTIDAD PAGADA. It shows tax calculations with values like 1,224.00, 118,828.00, etc.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 68

Continuación del cuadro anterior.

No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo					
1,326.00		39.00	123.00	1,488.00	1,488.00
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo					
1,125.00		31.00	91.00	1,247.00	1,247.00
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo					
1,237.00		30.00	86.00	1,353.00	1,353.00
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo					
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo					
	22,253.00				
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo					
	7,030.00				
1,970.00		24.00	90.00	2,084.00	2,084.00
1,425.00		7.00	49.00	1,481.00	1,481.00
1,209.00		6.00	27.00	1,242.00	1,242.00
11,441.00	148,111.00	209.00	836.00	12,486.00	12,486.00

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS

RESULTADO DE LA REVISION.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determinaron Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 6,259,121.44, los cuales se integran mensualmente como a continuación se indica:

MESES DE 2010	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
ENERO	916,117.84
FEBRERO	700,355.47
MARZO	570,762.47
ABRIL	143,485.17
MAYO	938,671.41
JUNIO	240,835.54

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 69

Continuación del cuadro anterior...

JULIO	775,072.57
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	160,148.27
OCTUBRE	802,222.07
NOVIEMBRE	443,605.91
DICIEMBRE	567,844.72
TOTAL	6,259,121.44

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados en cantidad de \$ 6,259,121.44, su integración y análisis debidamente circunstanciado, se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, RESULTADO DE LA REVISION, A).- INGRESOS NOMINALES.-RESULTADO DE LA REVISION, en las hojas de la 45 a la 49 de esta misma resolución, los cuales se dan por reproducidos en lo conducente para efectos de la presente liquidación.

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, en cantidad de \$ 6,259,121.44 se determinó de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1 B primer y segundo párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

RESULTADO DE LA REVISION.

En base a la revisión practicada a Libros Principales, Auxiliares, Registros, Estados de Cuenta y Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, sin acreditar su dicho en el desarrollo de la visita domiciliaria, se determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 335,708.99, mismo que se integra mensualmente como se indica a continuación:

MESES DE 2010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	96,447.69	80,841.38	15,606.31
MARZO	95,317.14	39,448.29	55,868.85

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 70

Continuación del cuadro anterior...

ABRIL	52,962.65	27,586.21	25,376.44
MAYO	55,158.36	36,758.62	18,399.74
JUNIO	74,989.59	48,689.65	26,299.94
JULIO	40,100.11	36,413.80	3,686.31
AGOSTO	205,158.30	176,551.73	28,606.57
SEPTIEMBRE	15,648.08	2,510.34	13,137.74
OCTUBRE	37,601.83	2,068.97	35,532.86
NOVIEMBRE	53,854.34	5,931.03	47,923.31
DICIEMBRE	93,270.92	28,000.01	65,270.91
SUMA	820,509.02	484,800.03	335,708.99

El impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado en cantidad de \$ 820,509.02, se conoció en base al papel de trabajo denominado "HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR SUMARIA MENSUAL DE IVA ACREDITABLE EJERCICIO 2010", proporcionado por el C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente visitado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEYAMOR, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, cuya integración se encuentra contenida en 01 foja útil foliada en forma económica por el personal revisor con el número 01, de la cual se le proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, mediante Ultima Acta Parcial de fecha 29 de Noviembre de 2012, levantada a folios del IPF03001-12-3-001/12 al IPF03001-12-3-061/12.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado en cantidad de \$ 484,800.03, corresponden a cantidades trasladadas al contribuyente por la adquisición de bienes y servicios que no reúnen requisitos fiscales que marca la ley de la materia en cuestión para su acreditamiento, en virtud de que unas adquisiciones no se efectuaron con cheque nominativo, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otras operaciones el contribuyente visitado no demuestra que hayan sido efectivamente pagadas en el artículo 5 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales se indican a continuación:

CONCEPTO DE ACREDITAMIENTOS RECHAZADOS	IMPORTE
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago no se realizo con cheque nominativo	\$ 329,627.62
Adquisición de bienes y servicios cuyo pago son operaciones que no fueron Efectivamente pagadas	155,172.41
Total de Acreditamientos rechazados	\$ 484,800.03

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 71

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado en cantidad de \$329,627.62, se rechazan en virtud de que dichos importes no están pagados con cheque nominativo; lo cual se conoció mediante copias fotostáticas de los cheques números 8373093, 8373095, 8373097, 8373099, 8373102, 8373105, 8373111, 8373112, 8373118, 8373121, 8373109, 8373122, 8373128, 8373134, 8373136, 8373137, 8373139, 8373140, 8373141, 8373144, 8373151, 8373152, 8373155, 8373157, 8373160, 8373161, 8373163, 8373164, 8373167, 8373173, 8373175, 8373176, 8373184, 8373194, 8373186, 8373189, 8373195, 8373198, 8373199, 8373202, 8373204, 8373206, 8373216, 8373222, 8373220, 8373229, 8373231, 8373234, 8373236, 8373238, 8373245, 8373247, 8373249, 8373250, 8373251, 8373252, 8373254, 8373267, 8373260, 8373266, 8373270, 8373274, 8373287, 8373293, 8373296, 8373298, 8373300, 8373301, 8373309, 8373319, 8373333, 8373347, 8373350, 8373353, 8373355, 8373359, 8373360, 8373365, 8373368, 8373379, 8373380, por el anverso y reverso correspondientes HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/DHL-1275830/2012, de fecha 09 de Agosto de 2012, firmada por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, lo anterior fundamento en el artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2009, las copias de los cheques y los oficios anteriormente mencionados se encuentran contenidos en ochenta y tres (83) fojas útiles, foliadas en forma económica con los números del 01 al 83; se hace constar que se proporcionaron copias fotostáticas de los escritos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores; del oficio emitidos por el banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cheques correspondientes por el anverso y reverso debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. TOMAS LOPEZ GARZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, quien firma para constancia de recibido en la copia fotostática foliada con el número 83, cuyo análisis y determinación debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, RESULTADO DE LA REVISION, B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, RESULTADO DE LA REVISION, en las hojas de la 50 a la 60 de la presente resolución, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente apartado.

El impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 155,172.41, se rechaza en virtud de que corresponde a operaciones que el contribuyente visitado no demuestra que hayan sido efectivamente pagadas, cuyo análisis se detalla a continuación:

MES	TIPO DE POLIZA	NUM DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
AGOSTO	EGRESOS	599	04/08/2010	PROXIMO POBLADO GENERAL GROUP SA DECV	969,827.59	155,172.41	1,125,000.00
TOTAL AGOSTO					969,827.59	155,172.41	1,125,000.00

El Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$335,708.99 se determinó de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción I, tercer párrafo, 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracción I y III, 32 primer párrafo fracción I, II y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 72

Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

En virtud de lo anterior, esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en se determinaron de conformidad con los artículos artículos 31 fracción III, 106 primer párrafo, 120 primer párrafo fracción I, 123 primer párrafo fracciones II primer párrafo y III, 125 primer párrafo fracciones I primer párrafo II y III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 1 primer párrafo fracción I; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, Artículos 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 8 penúltimo párrafo, 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de octubre de 2007, artículo quinto y Sexto Transitorio de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1 B primer y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracción I y III , 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 , 32 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

VII.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	7,851,842.10
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	4,741,783.68
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	3,110,058.42
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,717,216.45
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28 %
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	760,820.61
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	830,483.01
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	5,705.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	824,778.01
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1150
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	919,627.48
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	824,778.01
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	94,849.47

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 73

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	7,851,842.10
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	4,741,783.68
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	3,110,058.42
(POR) TASA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 1 DE DICIEMBRE	
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	3,110,058.42
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,717,216.45
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	760,820.61
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	0.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
392,841.97	99,999,999.00	69,662.40	28.00
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
123,580.21	249,243.48	13,087.40	19.94
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40
0.01	5,952.84	0.00	1.92

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2010.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	518,623.36	417,742.35	273,313.24	2,384,776.88	134,188.07

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 74

INGRESOS ACUMULADOS	518,623.36	936,365.71	1,209,678.95	3,594,455.83	3,728,643.90
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	339,638.21	318,938.72	344,781.61	705,098.95	709,274.78
TOTAL DE DEDUCCIONES	339,638.21	658,576.93	1,003,358.54	1,708,457.49	2,417,732.27
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	178,985.15	277,788.78	206,320.41	1,885,998.34	1,310,911.63
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	146,248.31	212,315.11	108,109.91	1,755,051.01	1,147,227.47
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%	28%	28%	28%	28%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	40,949.53	59,448.23	30,270.77	491,414.29	321,223.69
MAS: CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	46,754.73	71,058.63	47,686.37	514,635.09	350,249.69
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	46,754.73	71,058.63	47,686.37	514,635.09	350,249.69
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	46,754.73	71,058.63	71,058.63	514,635.09
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	738.00	1,309.00	1,942.00	2,901.00	3,356.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	46,016.73	22,994.90	0.00	440,675.46	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460	1.0490
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	48,685.70	24,275.72	0.00	460,946.53	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	46,016.73	22,994.90	0.00	440,675.46	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	2,668.97	1,280.82	0.00	20,271.07	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	34,047.09	181,050.95	1,000,639.28	1,417,402.10
INGRESOS ACUMULADOS	3,762,690.99	3,943,741.94	4,944,381.22	6,361,783.32
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	62,679.73	102,813.54	848,861.57	388,002.32
TOTAL DE DEDUCCIONES	2,480,412.00	2,583,225.54	3,432,087.11	3,820,089.43
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,282,278.99	1,360,516.40	1,512,294.11	2,541,693.89
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,085,858.01	1,131,358.59	1,250,399.45	2,247,062.42
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE	28%	28%	28%	28%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 75

INFERIOR				
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	304,040.24	316,780.41	350,111.85	629,177.48
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	338,871.44	357,416.80	396,553.45	681,424.28
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	338,871.44	357,416.80	396,553.45	681,424.28
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	514,635.09	514,635.09	514,635.09	514,635.09
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	4,052.00	4,708.00	5,319.00	5,319.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	161,470.19
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0471	1.0443	1.0418	1.0366
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	167,380.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	161,470.19
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	5,909.81

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGUN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	111,071.23	579,458.89	799,528.69	
INGRESOS ACUMULADOS	6,472,854.55	7,052,313.44	7,851,842.10	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	392,699.08	291,093.09	237,902.10	
TOTAL DE DEDUCCIONES	4,212,788.51	4,503,881.60	4,741,783.68	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	2,260,066.04	2,548,431.84	3,110,058.43	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,932,697.73	2,188,326.72	2,717,216.46	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%	28%	28%	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	541,155.37	612,731.48	760,820.61	
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	599,207.37	676,588.68	830,483.01	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	599,207.37	676,588.68	830,483.01	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	681,424.28	681,424.28	681,424.28	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	5,319.00	5,319.00	5,705.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	143,353.73	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0335	1.0281	1.0239	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	146,779.88	848,067.83
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	143,353.73	814,511.01
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	3,426.15	33,556.82

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 76

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	178,985.15	277,788.78	206,320.41	1,885,998.34
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	178,985.15	277,788.78	206,320.41	1,885,998.34
(X) POR TASA	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	50,115.84	77,780.86	57,769.72	528,079.54
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	1,310,911.63	1,282,278.99	1,360,516.40	1,512,294.11
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,310,911.63	1,282,278.99	1,360,516.40	1,512,294.11
(X) POR TASA	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	367,055.26	359,038.12	380,944.59	423,442.35
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	2,541,693.89	2,260,066.04	2,548,431.84	3,110,058.43
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,541,693.89	2,260,066.04	2,548,431.84	3,110,058.43
(X) POR TASA	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	711,674.29	632,818.49	713,560.92	870,816.36
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 77

496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2009

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 78

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 79

25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 80

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2009

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 81

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	33,556.82	33,556.82
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	824,778.01	94,849.47	919,627.48

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO III INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	518,623.36	417,742.35	273,313.24	2,384,776.88	134,188.07
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	77,793.50	62,661.35	40,996.99	357,716.53	20,128.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	46,933.74	26,100.08	28,293.66	102,607.22	106,183.99



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 82

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN CAPITULO III, APARTADO PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,245.00	1,089.00	1,148.00	1,452.00	980.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	29,614.76	35,472.27	11,555.33	253,657.31	-87,035.78
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1797	1.1771	1.1704	1.1663	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	34,936.53	41,754.41	13,524.36	295,840.52	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	29,614.76	35,472.27	11,555.33	253,657.31	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,321.77	6,282.14	1,969.03	42,183.21	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO III INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	34,047.09	181,050.95	1,000,639.28	1,417,402.10
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	5,107.06	27,157.64	150,095.89	212,610.32
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	9,114.24	15,305.00	127,170.61	58,122.63
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO III, APARTADO PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,205.00	1,168.00	1,126.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	87,035.78	92,247.96	81,563.32	59,764.04
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO	-92,247.96	-81,563.32	-59,764.04	94,723.65



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 83

Table with 5 columns: Description, and four numerical columns. Rows include 'SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO...', '(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN', '(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO', '(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO', and '(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO'.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Table with 5 columns: MES, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTAL. Rows include 'VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO III INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.', '(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.', '(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE', '(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.', '(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO III, APARTADO PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN', '(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES', '(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA', '(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN', '(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO', '(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO', and '(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO'.

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 84

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	508,526.43	82,345.09	590,871.52

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	7,851,842.10
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,406,508.26
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 1 PARA 2009	3,445,333.84
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17%
(=)IETU CAUSADO	585,706.75
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN CAPITULO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	12,082.82
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,705.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	567,918.93
(-) ISR A CARGO ANUAL	0.00
(=) IETU DETERMINADO A CARGO	567,918.93
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1150
(=) IETU DETERMINADO A CARGO ACTUALIZADO	633,229.61
(-) IETU DETERMINADO A CARGO	567,918.93
(=) PARTE ACTUALIZADA DEL IETU	65,310.68

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2010.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	518,623.36	936,365.71	1,209,678.95	3,594,455.83	3,728,643.90
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	318,004.27	492,480.96	687,154.08	1,373,182.07	2,082,456.85
(IGUAL) BASE GRAVABLE	200,619.09	443,884.75	522,524.87	2,221,273.76	1,646,187.05
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA	17%	17%	17%	17%	17%



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 85

2008					
(IGUAL) IETU CAUSADO	34,105.25	75,460.41	88,829.23	377,616.54	279,851.80
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN CAPITULO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,677.77	6,986.32	8,840.76	12,082.82	12,082.82
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	738.00	1,309.00	1,942.00	2,901.00	3,356.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	29,689.48	67,165.09	78,046.47	362,632.72	264,412.98
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	29,689.48	67,165.09	78,046.47	362,632.72
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	672.00	1,336.00	2,000.00	2,687.00	3,274.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	29,017.48	36,139.61	8,881.38	281,899.25	-101,493.74
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460	1.0490
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	30,700.49	38,152.59	9,322.78	294,866.62	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	29,017.48	36,139.61	8,881.38	281,899.25	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,683.01	2,012.98	441.40	12,967.37	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,762,690.99	3,943,741.94	4,944,381.22	6,361,783.32
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	2,145,136.58	2,247,950.12	3,096,811.69	3,484,814.01
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,617,554.41	1,695,791.82	1,847,569.53	2,876,969.31
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17%	17%	17%	17%
(IGUAL) IETU CAUSADO	274,984.25	288,284.61	314,086.82	489,084.78
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN CAPITULO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	12,082.82	12,082.82	12,082.82	12,082.82
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,052.00	4,708.00	5,319.00	5,319.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	258,849.43	271,493.79	296,685.00	471,682.96
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	362,632.72	362,632.72	362,632.72	362,632.72
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	4,012.00	4,680.00	5,345.00	5,345.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-107,795.29	-95,818.93	-71,292.72	103,705.24

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 86

(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0471	1.0443	1.0418	1.0366
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	107,500.85
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	103,705.24
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	3,795.61

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,472,854.55	7,052,313.44	7,851,842.10	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	3,877,513.09	4,168,606.18	4,406,508.26	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	2,595,341.46	2,883,707.26	3,445,333.84	
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17%	17%	17%	
(IGUAL) IETU CAUSADO	441,208.05	490,230.23	585,706.75	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN CAPITULO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	12,082.82	12,082.82	12,082.82	
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,319.00	5,319.00	5,705.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	423,806.23	472,828.41	567,918.93	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	471,682.96	471,682.96	472,828.41	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	5,345.00	5,345.00	6,589.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-53,221.73	-4,199.55	88,501.52	548,144.48
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0335	1.0281	1.0239	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	90,616.71	571,160.04
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	88,501.52	548,144.48
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	2,115.19	23,015.56

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	33,556.82	33,556.82
Impuesto Empresarial a Tasa Única pagos provisionales	0.00	23,015.56	23,015.56
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo	567,918.93	65,310.68	633,229.61
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	824,778.01	94,849.47	919,627.48
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	508,526.43	82,345.09	590,871.52
TOTAL	1,901,223.37	299,077.62	2,200,300.99

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 87

FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se citan en las hojas números 72, 74, 75, 76, 82, 83, 84, 85 y 86 que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2013

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2010 a Mayo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0740
DEL MES DE :	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8236
DEL MES DE:	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1150

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2010 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009.

CONCEPTO	Enero de 2009	Febrero de 2009	Marzo de 2009	Abril de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Abril 2010	Marzo 2009 a Abril 2010	Abril 2009 a Abril 2010	Mayo 2009 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 88

(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460
-----------------------------------	--------	--------	--------	--------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Abril 2010	Julio 2009 a Abril 2010	Agosto 2009 a Abril 2010	Septiembre 2009 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0490	1.0471	1.0443	1.0418

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2009	Octubre de 2009	Noviembre de 2009	Diciembre de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Abril 2010	Noviembre 2009 a Abril 2010	Diciembre 2009 a Abril 2010	Enero 2010 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0366	1.0335	1.0281	1.0239

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2013

CONCEPTO	Enero de 2009	Febrero de 2009	Marzo de 2009	Abril de 2009
----------	---------------	-----------------	---------------	---------------

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 89

PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Mayo 2013	Marzo 2009 a Mayo 2013	Abril 2009 a Mayo 2013	Mayo 2009 a Mayo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0740	109.0740	109.0740	109.0740
DEL MES DE :	Abril 2013	Abril 2013	Abril 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1797	1.1771	1.1704	1.1663

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Mayo 2013	Julio 2009 a Mayo 2013	Agosto 2009 a Mayo 2013	Septiembre 2009 a Mayo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0740	109.0740	109.0740	109.0740
DEL MES DE :	Abril 2013	Abril 2013	Abril 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1697	1.1676	1.1644	1.1616

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2009	Octubre de 2009	Noviembre de 2009	Diciembre de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Mayo 2013	Noviembre 2009 a Mayo 2013	Diciembre 2009 a Mayo 2013	Enero 2010 a Mayo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0740	109.0740	109.0740	109.0740
DEL MES DE :	Abril 2013	Abril 2013	Abril 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Mayo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 90

AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1558	1.1523	1.1464	1.1416

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR omitió pagar las contribuciones del impuesto sobre la renta como sujeto directo así como del impuesto al valor agregado como sujeto directo así como del impuesto empresarial tasa única como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Mayo de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 91

Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 92

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2013	5.65

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Mayo a Diciembre	2010	919,627.48	9.04	83,134.32
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	919,627.48	13.56	124,701.49
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	919,627.48	13.56	124,701.49
Enero-Diciembre 2009	Enero a Mayo	2013	919,627.48	5.65	51,958.95
TOTAL					384,496.25

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	48,685.70	12.43	6,051.63
Enero	Enero a Abril	2010	48,685.70	4.52	2,200.59
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	24,275.72	11.30	2,743.16
Febrero	Enero a Abril	2010	24,275.72	4.52	1,097.26
Abril	Mayo a Diciembre	2009	460,946.53	9.04	41,669.57
Abril	Enero a Abril	2010	460,946.53	4.52	20,834.78
Septiembre	Octubre a Diciembre	2009	167,380.00	3.39	5,674.18
Septiembre	Enero a Abril	2010	167,380.00	4.52	7,565.58

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 93

Diciembre	Enero a Abril	2010	146,779.88	4.52	6,634.45
TOTAL					94,471.20

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	34,936.53	12.43	4,342.61
Enero	Enero a Diciembre	2010	34,936.53	13.56	4,737.39
Enero	Enero a Diciembre	2011	34,936.53	13.56	4,737.39
Enero	Enero a Diciembre	2012	34,936.53	13.56	4,737.39
Enero	Enero a Mayo	2013	34,936.53	5.65	1,973.91
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	41,754.41	11.30	4,718.25
Febrero	Enero a Diciembre	2010	41,754.41	13.56	5,661.90
Febrero	Enero a Diciembre	2011	41,754.41	13.56	5,661.90
Febrero	Enero a Diciembre	2012	41,754.41	13.56	5,661.90
Febrero	Enero a Mayo	2013	41,754.41	5.65	2,359.12
Marzo	Abril a Diciembre	2009	13,524.36	10.17	1,375.43
Marzo	Enero a Diciembre	2010	13,524.36	13.56	1,833.90
Marzo	Enero a Diciembre	2011	13,524.36	13.56	1,833.90
Marzo	Enero a Diciembre	2012	13,524.36	13.56	1,833.90
Marzo	Enero a Mayo	2013	13,524.36	5.65	764.13
Abril	Mayo a Diciembre	2009	295,840.52	9.04	26,743.98
Abril	Enero a Diciembre	2010	295,840.52	13.56	40,115.97
Abril	Enero a Diciembre	2011	295,840.52	13.56	40,115.97
Abril	Enero a Diciembre	2012	295,840.52	13.56	40,115.97
Abril	Enero a Mayo	2013	295,840.52	5.65	16,714.99
Septiembre	Octubre a Diciembre	2009	109,481.59	3.39	3,711.43
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	109,481.59	13.56	14,845.70
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	109,481.59	13.56	14,845.70
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	109,481.59	13.56	14,845.70
Septiembre	Enero a Mayo	2013	109,481.59	5.65	6,185.71
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2009	1,660.78	1.13	18.77
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	1,660.78	13.56	225.20
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	1,660.78	13.56	225.20
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	1,660.78	13.56	225.20
Noviembre	Enero a Mayo	2013	1,660.78	5.65	93.83
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	93,673.33	13.56	12,702.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	93,673.33	13.56	12,702.10
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	93,673.33	13.56	12,702.10
Diciembre	Enero a Mayo	2013	93,673.33	5.65	5,292.54
TOTAL					314,661.18

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 94

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Mayo a Diciembre	2010	633,229.61	9.04	57,243.96
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	633,229.61	13.56	85,865.94
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	633,229.61	13.56	85,865.94
Enero-Diciembre 2009	Enero a Mayo	2013	633,229.61	5.65	35,777.47
TOTAL					264,753.31

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	30,700.49	12.43	3,816.07
Enero	Enero a Abril	2010	30,700.49	4.52	1,387.66
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	38,152.59	11.30	4,311.24
Febrero	Enero a Abril	2010	38,152.59	4.52	1,724.50
Marzo	Abril a Diciembre	2009	9,322.78	10.17	948.13
Marzo	Enero a Abril	2010	9,322.78	4.52	421.39
Abril	Mayo a Diciembre	2009	294,866.62	9.04	26,655.94
Abril	Enero a Abril	2010	294,866.62	4.52	13,327.97
Septiembre	Octubre a Diciembre	2009	107,500.85	3.39	3,644.28
Septiembre	Enero a Abril	2010	107,500.85	4.52	4,859.04
Diciembre	Enero a Abril	2010	90,616.71	4.52	4,095.88
TOTAL					65,192.10

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	384,496.25
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	94,471.20
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	314,661.18
Impuesto Empresarial a tasa Unica como sujeto directo anual	264,753.31
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	65,192.10
TOTAL	1,123,574.04

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 95

MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$824,778.01 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$508,526.43 (QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 43/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$567,918.93 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 93/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	824,778.01	453,627.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	508,526.43	279,689.54
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	567,918.93	312,355.41
TOTAL	1,901,223.37	1,045,672.86

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	824,778.01	453,627.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	508,526.43	279,689.54
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	567,918.93	312,355.41
TOTAL	1,901,223.37	1,045,672.86

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 96

disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Abril, Septiembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 68,600.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el Artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Septiembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 82,320.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 97

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 98

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 99

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 100

A su vez el Contribuyente que se liquida C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Septiembre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$7,700.00 (SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1100.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 101

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 102

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1,100.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Diario Oficial de la federación del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 103

correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Abril y Septiembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 13,440.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 104

de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 105

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 106

PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 107

9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	312,355.41	82,320.00	312,355.41
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	453,627.91	68,600.00	453,627.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	279,689.54	7,700.00	279,689.54
	1,045,672.86	158,620.00	1,045,672.86

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	453,627.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	279,689.54
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	312,355.41
	1,045,672.86

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	824,778.01	94,849.47	384,496.25	453,627.91	1,757,751.64
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	33,556.82	94,471.20	0.00	128,028.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	508,526.43	82,345.09	314,661.18	279,689.54	1,185,222.24
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo anual	567,918.93	65,310.68	264,753.31	312,355.41	1,210,338.33

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 108

Impuesto Empresarial a Tasa Unica pagos provisionales	0.00	23,015.56	65,192.10	0.00	88,207.66
TOTAL:	1,901,223.37	299,077.62	1,123,574.04	1,045,672.86	4,369,547.89

SON: (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.),

VIII.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO IV, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,259,121.44
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO IV, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2,231,909.47
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	4,027,211.97
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,634,370.00
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,090,311.04
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,164,014.44
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	4,626.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,159,388.44
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0821
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,254,574.23
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,159,388.44
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	95,185.79

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	6,259,121.44
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	2,231,909.47

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 109

(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	4,027,211.97
(POR) TASA DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 1 DE DICIEMBRE	
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	4,027,211.97
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,634,370.00
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,090,311.04
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	0.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.40	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	99,999,999.00	73,703.40	30.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULABLES SEGUN CAPITULO IV INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	916,117.84	700,355.47	570,762.47	143,485.17	938,671.41
INGRESOS ACUMULADOS	916,117.84	1,616,473.31	2,187,235.78	2,330,720.95	3,269,392.36
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO IV INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	107,906.30	351,281.37	188,238.49	116,568.50
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	107,906.30	459,187.67	647,426.16	763,994.66

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 110

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	916,117.84	1,508,567.01	1,728,048.11	1,683,294.79	2,505,397.70
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	883,381.00	1,443,093.34	1,629,837.61	1,552,347.46	2,341,713.54
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	265,014.31	432,928.02	488,951.30	465,704.26	702,514.09
MAS: CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	271,156.26	445,211.92	507,377.15	490,272.06	733,223.84
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	271,156.26	445,211.92	507,377.15	490,272.06	733,223.84
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	271,156.26	445,211.92	507,377.15	507,377.15
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	425.00	1,520.00	1,520.00	1,952.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	271,156.26	173,630.66	60,645.23	0.00	223,894.69
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0437	1.0377	1.0303	1.0336	1.0402
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	283,005.79	180,176.53	62,482.78	0.00	232,895.26
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	271,156.26	173,630.66	60,645.23	0.00	223,894.69
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	11,849.53	6,545.87	1,837.55	0.00	9,000.57

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO IV, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	240,835.54	775,072.57	0.00	160,148.27
INGRESOS ACUMULADOS	3,510,227.90	4,285,300.47	4,285,300.47	4,445,448.74
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	196,906.34	44,469.04	185,999.54	95,430.25
TOTAL DE DEDUCCIONES	960,901.00	1,005,370.04	1,191,369.58	1,286,799.83
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	2,549,326.90	3,279,930.43	3,093,930.89	3,158,648.91
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,352,905.92	3,050,772.62	2,832,036.23	2,864,017.44
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	705,871.80	915,231.82	849,610.90	859,205.27
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	742,723.50	958,225.47	898,746.51	914,482.82

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 111

SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	742,723.50	958,225.47	898,746.51	914,482.82
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	733,223.84	742,723.50	958,225.47	958,225.47
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	2,506.00	3,137.00	3,137.00	3,137.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	6,993.66	212,364.97	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0405	1.0383	1.0354	1.0300
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	7,276.91	220,498.55	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	6,993.66	212,364.97	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	283.25	8,133.58	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES SEGUN CAPITULO IV, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	802,222.07	443,605.91	567,844.72	
INGRESOS ACUMULADOS	5,247,670.81	5,691,276.72	6,259,121.44	
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO IV, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	232,148.06	307,815.54	495,146.04	
TOTAL DE DEDUCCIONES	1,518,947.89	1,826,763.43	2,321,909.47	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	3,728,722.92	3,864,513.29	3,937,211.97	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,401,354.61	3,504,408.17	3,544,370.00	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%	30%	30%	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,020,406.42	1,051,322.49	1,063,311.04	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,081,825.92	1,118,883.94	1,137,014.44	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,081,825.92	1,118,883.94	1,137,014.44	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	958,225.47	1,081,825.92	1,118,883.94	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	3,257.00	4,015.00	4,626.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	120,343.45	33,043.02	13,504.50	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0155	1.0105	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	123,195.59	33,555.19	13,646.30	1,156,732.90
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	120,343.45	33,043.02	13,504.50	1,115,576.45
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	2,852.14	512.17	141.80	41,156.45

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 VIGENTE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 112

EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	916,117.84	1,508,567.01	1,728,048.11	1,683,294.79
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	916,117.84	1,508,567.01	1,728,048.11	1,683,294.79
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	274,835.36	452,570.12	518,414.45	504,988.46
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	2,505,397.70	2,549,326.90	3,279,930.43	3,093,930.89
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,505,397.70	2,549,326.90	3,279,930.43	3,093,930.89
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	751,619.34	764,798.10	983,979.17	928,179.30
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	3,158,648.91	3,728,722.92	3,864,513.29	3,937,211.97
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,158,648.91	3,728,722.92	3,864,513.29	3,937,211.97
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	947,594.71	1,118,616.92	1,159,354.03	1,181,163.64
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 113

7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	EN ADELANTE	6,141.95	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	EN ADELANTE	12,283.90	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	EN ADELANTE	18,425.85	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 114

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	EN ADELANTE	24,567.80	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	EN ADELANTE	30,709.75	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	EN ADELANTE	36,851.70	30.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 115

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	EN ADELANTE	42,993.65	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	EN ADELANTE	49,135.60	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 116

66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	EN ADELANTE	55,277.55	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	EN ADELANTE	61,419.50	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	EN ADELANTE	67,561.45	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 117

obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	EN ADELANTE	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	41,156.45	41,156.45
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,159,388.44	95,185.79	1,253,762.66

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO VI, INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	916,117.84	700,355.47	570,762.47	143,485.17	938,671.41
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	146,578.85	112,056.88	91,322.00	22,957.63	150,187.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO VI, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	15,606.31	55,868.85	25,376.44	18,399.74



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 118

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN CAPITULO VI, APARTADO PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	1,224.00	1,235.00	690.00	1,326.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	3,108.81
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	146,578.85	95,226.57	34,218.15	-3,108.81	127,352.88
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1294	1.1229	1.1150	0.0000	1.1256
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	165,546.15	106,929.92	38,153.24	0.00	143,348.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	146,578.85	95,226.57	34,218.15	0.00	127,352.88
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18,967.30	11,703.35	3,935.09	0.00	15,995.52

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO IV, INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	240,835.54	775,072.57		160,148.27
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	38,533.69	124,011.61		25,623.72
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO IV, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	26,299.94	3,686.31	28,606.57	13,137.74
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO IV, APARTADO PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,125.00	1,237.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	11,108.75	119,088.30	0.00	12,485.98
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1260	1.1235	0.0000	1.1146



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 119

Table with 5 columns: Description, 12,508.45, 133,795.71, 0.00, 13,916.87. Rows include 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO', and 'PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO'.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Table with 5 columns: MES, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTAL. Rows include 'VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO', 'IMPUESTO CORRESPONDIENTE', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN CAPITULO VI', 'PAGOS EFECTUADOS SEGUN CAPITULO VI', 'SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA', 'FACTOR DE ACTUALIZACIÓN', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO', and 'PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO'.

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

Summary table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, IMPUESTO ACTUALIZADO. Row: Impuesto al Valor agregado como sujeto directo, 682,916.03, 82,342.24, 765,258.27.

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 120

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO V, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,259,121.44
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO V, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,231,909.47
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 1 PARA 2010	4,027,211.97
(X) TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17.5%
(=)IETU CAUSADO	704,762.09
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO V, APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,626.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	700,136.09
(-) ISR A CARGO ANUAL	0.00
(=) IETU A CARGO	700,136.09
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0821
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	757,617.26
(-) IETU A CARGO	700,136.09
(=) PARTE ACTUALIZADA	57,481.17

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO V, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	916,117.84	1,616,473.31	2,187,235.78	2,330,720.95	3,269,392.36
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	107,906.30	459,187.67	647,426.16	763,994.66
(IGUAL) BASE GRAVABLE	916,117.84	1,508,567.01	1,728,048.11	1,683,294.79	2,505,397.70
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	160,320.62	263,999.23	302,408.42	294,576.59	438,444.60
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	425.00	1,520.00	1,520.00	1,952.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	160,320.62	263,574.23	300,888.42	293,056.59	436,492.60
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	160,320.62	263,574.23	300,888.42	300,888.42
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	858.00	1,014.00	1,867.00	2,884.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	160,320.62	102,395.61	36,300.19	-9,698.83	132,720.18
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0437	1.0377	1.0303	1.0336	1.0402

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 121

(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	167,326.63	106,255.92	37,400.09	0.00	138,055.53
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	160,320.62	102,395.61	36,300.19	0.00	132,720.18
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	7,006.01	3,860.31	1,099.90	0.00	5,335.35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO V, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,510,227.90	4,285,300.47	4,285,300.47	4,445,448.74
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	960,901.00	1,005,370.04	1,191,369.58	1,286,799.83
(IGUAL) BASE GRAVABLE	2,549,326.90	3,279,930.43	3,093,930.89	3,158,648.91
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	446,132.21	573,987.83	541,437.91	552,763.56
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,506.00	3,137.00	3,137.00	3,137.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	443,626.21	570,850.83	538,300.91	549,626.56
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	436,492.60	443,626.21	570,850.83	570,850.83
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	3,560.00	4,282.00	4,282.00	4,282.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	3,573.61	122,942.62	-36,831.92	-25,506.27
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0405	1.0383	1.0354	1.0300
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	3,718.34	127,651.32	0.00	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	3,573.61	122,942.62	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	144.73	4,708.70	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,247,670.81	5,691,276.72	6,259,121.44
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	1,518,947.89	1,826,763.43	2,231,909.47
(IGUAL) BASE GRAVABLE	3,728,722.92	3,864,513.29	4,027,211.97
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	652,526.51	676,289.83	704,762.09
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN CAPITULO I APARTADO PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,257.00	4,015.00	4,626.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	649,269.51	672,274.83	700,136.09

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 122

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	570,850.83	649,269.51	672,274.83	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	5,372.00	6,172.00	6,884.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	73,046.68	16,833.32	20,977.26	669,110.09
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0155	1.0105	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	74,777.89	17,094.24	21,197.52	693,477.48
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	73,046.68	16,833.32	20,977.26	669,110.09
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,731.21	260.92	220.26	24,367.39

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo pagos provisionales	0.00	41,156.45	41,156.45
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,159,388.44	95,185.79	1,254,574.23
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	682,916.03	82,342.24	765,258.27
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo	700,136.09	57,481.17	757,617.26
Impuesto Empresarial a Tasa Única pagos provisionales	0.00	24,367.39	24,367.39
TOTAL	2,542,440.56	300,533.04	2,842,973.60

FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se citan en las hojas números 108, 109, 110, 111, 118, 119, 120, 121 y 122, que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2013

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2011 a Mayo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0740
DEL MES DE :	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.7970
DEL MES DE:	Marzo 2011

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 123

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0821

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2011 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2010.

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Abril 2011	Marzo 2010 a Abril 2011	Abril 2010 a Abril 2011	Mayo 2010 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7970	100.7970	100.7970	100.7970
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0437	1.0377	1.0303	1.0336

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Abril 2011	Julio 2010 a Abril 2011	Agosto 2010 a Abril 2011	Septiembre 2010 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7970	100.7970	100.7970	100.7970
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0402	1.0405	1.0383	1.0354

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de	Octubre de	Noviembre de	Diciembre de
----------	---------------	------------	--------------	--------------

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 124

	2010	2010	2010	2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Abril 2011	Noviembre 2010 a Abril 2011	Diciembre 2010 a Abril 2011	Enero 2011 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7970	100.7970	100.7970	100.7970
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0300	1.0237	1.0155	1.0105

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Abril 2013	Marzo 2010 a Abril 2013	Abril 2010 a Abril 2013	Mayo 2010 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1286	1.1221	1.1142	1.1178

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Abril 2013	Julio 2010 a Abril 2013	Agosto 2010 a Abril 2013	Septiembre 2010 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 125

PERIODO				
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1249	1.1252	1.1228	1.1197

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2010	Octubre de 2010	Noviembre de 2010	Diciembre de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Abril 2013	Noviembre 2010 a Abril 2013	Diciembre 2010 a Abril 2013	Enero 2011 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1138	1.1070	1.0982	1.0928

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR omitió pagar las contribuciones del impuesto sobre la renta como sujeto directo así como del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VI de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Mayo de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
 Exp.: LIMH531114A35
 Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 126

a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 127

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2013	5.65

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Mayo a Diciembre	2011	1,254,574.23	9.04	113,413.51
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	1,254,574.23	13.56	170,120.27
Enero-Diciembre 2010	Enero a Mayo	2013	1,254,574.23	5.65	70,883.44
TOTAL					354,417.22

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	283,005.79	12.43	35,177.62
Enero	Enero a Abril	2011	283,005.79	4.52	12,791.86
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	180,176.54	11.30	20,359.95
Febrero	Enero a Abril	2011	180,176.54	4.52	8,143.98
Marzo	Abril a Diciembre	2010	62,482.78	10.17	6,354.50

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 128

Marzo	Enero a Abril	2011	62,482.78	4.52	2,824.22
Mayo	Junio a Diciembre	2010	232,895.26	7.91	18,422.02
Mayo	Enero a Abril	2011	232,895.26	4.52	10,526.87
Junio	Julio a Diciembre	2010	7,276.90	6.78	493.37
Junio	Enero a Abril	2011	7,276.90	4.52	328.92
Julio	Agosto a Diciembre	2010	220,498.55	5.65	12,458.17
Julio	Enero a Abril	2011	220,498.55	4.52	9,966.53
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	123,195.59	2.26	2,784.22
Octubre	Enero a Abril	2011	123,195.59	4.52	5,568.44
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	33,555.19	1.13	379.17
Noviembre	Enero a Abril	2011	33,555.19	4.52	1,516.69
Diciembre	Enero a Abril	2011	13,646.30	4.52	616.81
TOTAL					148,713.34

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	165,546.15	12.43	20,577.39
Enero	Enero a Diciembre	2011	165,546.15	13.56	22,448.06
Enero	Enero a Diciembre	2012	165,546.15	13.56	22,448.06
Enero	Enero a Mayo	2013	165,546.15	5.65	9,353.36
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	106,929.92	11.30	12,083.08
Febrero	Enero a Diciembre	2011	106,929.92	13.56	14,499.70
Febrero	Enero a Diciembre	2012	106,929.92	13.56	14,499.70
Febrero	Enero a Mayo	2013	106,929.92	5.65	6,041.54
Marzo	Abril a Diciembre	2010	38,153.24	10.17	3,880.18
Marzo	Enero a Diciembre	2011	38,153.24	13.56	5,173.58
Marzo	Enero a Diciembre	2012	38,153.24	13.56	5,173.58
Marzo	Enero a Mayo	2013	38,153.24	5.65	2,155.66
Mayo	Junio a Diciembre	2010	143,348.40	7.91	11,338.86
Mayo	Enero a Diciembre	2011	143,348.40	13.56	19,438.04
Mayo	Enero a Diciembre	2012	143,348.40	13.56	19,438.04
Mayo	Enero a Mayo	2013	143,348.40	5.65	8,099.18
Junio	Julio a Diciembre	2010	12,508.45	6.78	848.07
Junio	Enero a Diciembre	2011	12,508.45	13.56	1,696.15
Junio	Enero a Diciembre	2012	12,508.45	13.56	1,696.15
Junio	Enero a Mayo	2013	12,508.45	5.65	706.73
Julio	Agosto a Diciembre	2010	133,795.71	5.65	7,559.46
Julio	Enero a Diciembre	2011	133,795.71	13.56	18,142.70
Julio	Enero a Diciembre	2012	133,795.71	13.56	18,142.70
Julio	Enero a Mayo	2013	133,795.71	5.65	7,559.46

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 129

Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	13,916.87	3.39	471.78
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	13,916.87	13.56	1,887.13
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	13,916.87	13.56	1,887.13
Septiembre	Enero a Mayo	2013	13,916.87	5.65	786.30
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	100,637.50	2.26	2,274.41
Octubre	Enero a Diciembre	2011	100,637.50	13.56	13,646.45
Octubre	Enero a Diciembre	2012	100,637.50	13.56	13,646.45
Octubre	Enero a Mayo	2013	100,637.50	5.65	5,686.02
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	23,767.71	1.13	268.58
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	23,767.71	13.56	3,222.90
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	23,767.71	13.56	3,222.90
Noviembre	Enero a Mayo	2013	23,767.71	5.65	1,342.88
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	26,654.32	13.56	3,614.33
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	26,654.32	13.56	3,614.33
Diciembre	Enero a Mayo	2013	26,654.32	5.65	1,505.97
TOTAL					310,076.99

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Mayo a Diciembre	2011	757,617.26	9.04	68,488.60
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	757,617.26	13.56	102,732.90
Enero-Diciembre 2010	Enero a Mayo	2013	757,617.26	5.65	42,805.38
TOTAL					214,026.88

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	167,326.63	12.43	20,798.70
Enero	Enero a Abril	2011	167,326.63	4.52	7,563.16
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	106,255.92	11.30	12,006.92
Febrero	Enero a Abril	2011	106,255.92	4.52	4,802.77
Marzo	Abril a Diciembre	2010	37,400.09	10.17	3,803.59
Marzo	Enero a Abril	2011	37,400.09	4.52	1,690.48
Mayo	Junio a Diciembre	2010	138,055.53	7.91	10,920.19
Mayo	Enero a Abril	2011	138,055.53	4.52	6,240.11
Junio	Julio a Diciembre	2010	3,718.34	6.78	252.10

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 130

Junio	Enero a Abril	2011	3,718.34	4.52	168.07
Julio	Agosto a Diciembre	2010	127,651.32	5.65	7,212.30
Julio	Enero a Abril	2011	127,651.32	4.52	5,769.84
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	74,777.89	2.26	1,689.98
Octubre	Enero a Abril	2011	74,777.89	4.52	3,379.96
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	17,094.24	1.13	193.16
Noviembre	Enero a Abril	2011	17,094.24	4.52	772.66
Diciembre	Enero a Abril	2011	21,197.52	4.52	958.13
TOTAL					88,222.12

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	354,417.22
Impuesto sobre la renta como sujeto directo pagos provisionales	148,713.34
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	310,076.99
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo anual	214,026.88
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	88,222.12
TOTAL	1,115,456.55

MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo por un importe de \$1,159,388.44 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$682,916.03 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 03/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$700,136.09 (SETECIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 131

Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,159,388.44	637,663.64
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	682,916.03	375,603.82
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	700,136.09	385,074.85
TOTAL	2,542,440.56	1,398,342.31

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,159,388.44	637,663.64
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	682,916.03	375,603.82
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	700,136.09	385,074.85
TOTAL	2,542,440.56	1,398,342.31

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 123,480.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el Artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 123,480.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 132

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 133

dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 134

determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 135

actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 12,100.00 (DOCE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1100.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 136

fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 137

PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1,100.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 138

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Diario Oficial de la federación del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 139

A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 36,960.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 140

el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 141

Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 142

2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. HECTOR MARIO LIRA MONTEMAYOR, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	385,074.85	12,100.00	385,074.85
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	637,663.64	123,480.00	637,663.64
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	375,603.82	123,480.00	375,603.82
	1,398,342.31	259,060.00	1,398,342.31



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 143

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,159,388.44	95,185.79	354,417.22	637,663.64	2,246,655.09
Impuesto sobre la renta como sujeto directo pagos provisionales	0.00	41,156.45	148,713.34	0.00	189,869.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	682,916.03	82,342.24	310,076.99	375,603.82	1,450,939.08
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo anual	700,136.09	57,481.17	214,026.88	385,074.85	1,356,718.99
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	24,367.39	88,222.12	0.00	112,589.51
TOTAL:	2,542,440.56	300,533.04	1,115,456.55	1,398,342.31	5,356,772.46

SON: (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.).

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	EJERCICIO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2009	824,778.01	94,849.47	384,496.25	453,627.91	1,757,751.64
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	2009	0.00	33,556.82	94,471.20	0.00	128,028.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2009	508,526.43	82,345.09	314,661.18	279,689.54	1,185,222.24
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo	2009	567,918.93	65,310.68	264,753.31	312,355.41	1,210,338.33
Impuesto Empresarial Tasa Único pagos provisionales	2009	0.00	23,015.56	65,192.10	0.00	88,207.66
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2010	1,159,388.44	95,185.79	354,417.22	637,663.64	2,246,655.09

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 144

Continuación del cuadro anterior...

Impuesto sobre la renta como sujeto directo pagos provisionales	2010	0.00	41,156.45	148,713.34	0.00	189,869.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2010	682,916.03	82,342.24	310,076.99	375,603.82	1,450,939.08
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo	2010	700,136.09	57,481.17	214,026.88	385,074.85	1,356,718.99
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	2010	0.00	24,367.39	88,222.12	0.00	112,589.51
TOTAL:		4,443,663.93	599,610.66	2,239,030.59	2,444,015.17	9,726,320.35

SON: (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.)

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Mayo de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 488,803.03, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2,444,015.17, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

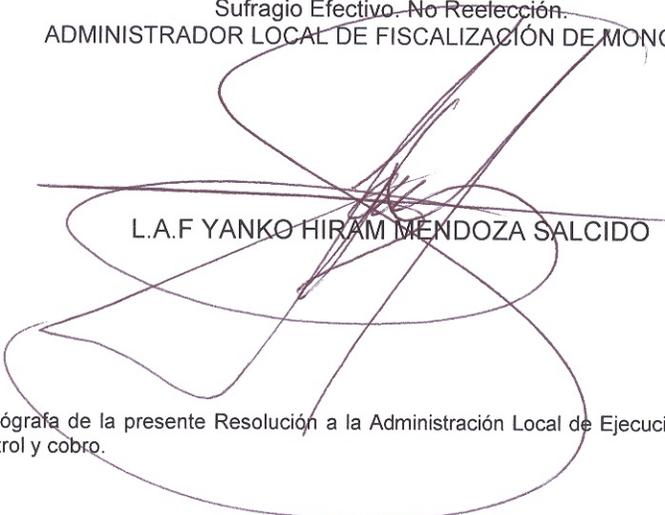
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-015/2013
Exp.: LIMH531114A35
Rfc.: LIMH531114A35

HOJA No. 145

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
EYMM/RMR/HEBI

